



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CORPORATIVO

TESIS

“INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10° DE LA LEY
30364 EN LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL
CIPRIANO DULANTO CALLAO 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTORES:

EDITH ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ
HUBER IZQUIERDO VELASQUEZ

LIMA – PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

.....
Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

.....
Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA:

Con amor a nuestros padres e hijos
Quienes nos hacen cada día mejores
Personas

AGRADECIMIENTO:

Nuestros sinceros agradecimientos a:

Los docentes de la facultad de derecho quienes nos instruyeron en las aulas de la universidad de TELESUP, a los operadores de justicia por su valiosa colaboración en la culminación de presente investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, EDITH ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ Identificado con D.N.I. 10240835, y HUBER IZQUIERDO VELASQUEZ Identificado con D.N.I. 44944365, de la Escuela Profesional de DERECHO, autores de la Tesis titulada:

“INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 30364 EN LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL CIPRIANO DULANTO CALLAO 2017”

DECLARAMOS QUE:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de nuestro trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor. En este sentido, somos conscientes de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 29 de agosto de 2018

Edith Elizabeth Rodríguez Sánchez Dni 10240835

Izquierdo Velásquez Huber Dni 44944365

RESUMEN

La violencia familiar como problemática pública y privada es el resultado de una progresiva consecuencia de daños, generando agresión y maltrato en los más débiles, como las mujeres, niños y ancianos. La violencia contra la mujer proviene de su pareja en un 70-90% de los casos; siendo un alto porcentaje procedente de familias con antecedente de violencia doméstica. En la provincia constitucional del Callao, en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto, las mujeres e integrantes del grupo familiar, son víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económico o patrimonial y desconocen sus derechos, ejerciendo un incumplimiento de parte de las autoridades competentes, debiendo otorgar una tutela inmediata de protección que el legislador favorezca a la mujer víctima de violencia, existiendo en la actualidad una información inadecuada de los procedimientos, asistenciales gratuitos los cuales son importantes para salvaguardar su integridad y sus vidas, protegiendo sus derechos fundamentales en situación de peligro inminente, frente a su agresor.

Se calcula siete de cada diez mujeres son víctimas de violencia, cómo referencia del ministerio público, por parte de sus parejas, en una sociedad conformada en su mayoría por hombres machistas de un nivel de educación por debajo de los estándares de otras localidades, en el Asentamiento Humano Manuel Cipriano Dulanto, el cual está conformado por hombres, mujeres, niños y demás integrantes del grupo familiar que conviven en forma violenta, degradando el comportamiento humano y vulnerando los derechos de la mujer víctima de violencia familiar.

Palabras claves: violencia contra la mujer, cultura, empoderamiento.

ABSTRACT

Family violence as a public and private problem is the result of a progressive consequence of damage, generating aggression and mistreatment in the weakest, such as women, children and the elderly. Violence against women comes from your partner in 70-90% of cases; being a high percentage coming from families with a history of domestic violence.

In the constitutional province of Callao, in the human settlement Manuel Cipriano Dulanto, women and members of the family group are victims of physical, psychological, sexual, economic or patrimonial violence and are unaware of their rights, exercising a breach by the competent authorities, having to grant an immediate guardianship of protection that the legislator favors to the woman victim of violence, existing at present an inadequate information of the procedures, gratuitous assistance which are important to safeguard their integrity and their lives, protecting their fundamental rights in situation of imminent danger, in front of its aggressor.

It is estimated that seven out of ten women are victims of violence, as reference of the public ministry, by their partners, in a society made up mostly of macho men of a level of education below the standards of other localities, in the Human Settlement Manuel Cipriano Dulanto, which is made up of men, women, children and other members of the family group that coexist in a violent way, degrading human behavior and violating the rights of women victims of family violence.

Keywords: violence against women, culture, empowerment.

INDICE

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA:.....	iv
AGRADECIMIENTO:.....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
ABSTRACT	viii
INDICE	ix
GENERALIDADES.....	xii
INTRODUCCION	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Aproximación temática.....	14
1.2. Marco Teórico.....	18
1.2.1 Antecedentes de la Investigación.....	18
1.2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	18
1.2.1.2. Antecedentes Internacionales	19
1.3. Bases Teóricas De Las Categorías	21
1.3.1. Bases legales.....	21
1.3.1.1. Artículo N° 10° de la Ley 30364	21
1.3.1.2. Código Penal.....	25
1.3.1.3. REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364	27
1.4. Bases Teóricas	63
1.4.1. Violencia.....	63
1.4.1.2. Violencia de Género.....	64
1.4.1.3. Familia.....	65
1.4.1.4. Víctima	65
1.4.1.5. Violencia Familiar.....	65
1.4.1.6. Violencia Física.....	67
1.4.1.7. Violencia Psicológica.....	68
1.4.1.8 Violencia Sexual.....	69
1.4.1.9 Violencia Económica o Patrimonial	70

1.4.1.10. Femicidio.....	71
1.4.1.11. Derechos Fundamentales.....	72
1.4.1.12. La Convención Belém do Para.....	73
1.5. Definición de Términos Básicos.....	74
1.5.1. Significado de Mujer.....	74
1.5.2. Significado de Niñez.....	75
1.5.3. Significado de Ancianidad.....	76
1.5.4. La Policía Nacional del Perú.....	77
1.5.5. Constitución Política del Perú.....	77
1.5.6. Agresor o Victimario.....	78
1.6. Formulación del problema de investigación.....	78
1.6.1. Problema general.....	78
1.6.2. Problemas Específicos.....	79
1.6.4. Relevancia.....	82
1.6.5. Contribución.....	83
1.7. Objetivos de la Investigación.....	84
1.7.1. Objetivo general.....	84
1.7.2. Objetivos Específicos.....	84
II. METODOS Y MATERIALES.....	85
2.1. Supuestos de la Investigación.....	85
2.1.1. Supuesto Principal.....	85
2.2. Categorías.....	85
2.2.1 Categorías.....	85
2.2.2. Subcategorías.....	85
2.3. Tipo De Estudio De La Investigación.....	86
2.4. Diseño Metodológico.....	86
2.5. Escenario de Estudio.....	86
2.6. Caracterización de los sujetos.....	87
2.7. Trayectoria Metodológica.....	87
2.8. Población y Muestra.....	88
2.8.1. Población.....	88
2.8.2. Muestra.....	88
2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	88
2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental:.....	88

2.9.2. Técnicas para la realización de investigación del campo.....	88
2.9.3. Métodos de análisis de datos.....	89
2.9.4. Técnicas métricas	89
2.10. Rigor Científico.....	89
III. RESULTADOS	90
3.1. Resultados.....	90
IV. DISCUSION	91
4.1. Análisis de discusión de resultados:	91
V. CONCLUSIONES.....	92
VI. RECOMENDACIONES	93
7.1. Bibliografía complementaria	98
7.2. Fuentes Electrónicas:	101
VIII. ANEXOS	103
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	103
ANEXO 2: INSTRUMENTOS.....	105
ANEXO 3: DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA PNP.....	109
ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ ENTREVISTAS EXPERTO 1	120
ANEXO 5: CERTIFICADO DE VALIDEZ ENTREVISTAS EXPERTO 2	123

GENERALIDADES

Título: “Incumplimiento del Artículo 10° de la Ley 30364 en la mujer víctima de violencia familiar en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017.

Autores: Edith Elizabeth Rodríguez Sánchez - Huber Izquierdo Velásquez

Asesor: Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Tipo de Investigación: Cualitativa, básica, no experimental

Línea de Investigación: Derecho Penal

Localidad: Provincia Constitucional del Callao – Perú

Duración de la investigación: 6 - 8 meses

INTRODUCCION

En nuestra investigación observamos que en la provincia constitucional del Callao, una recurrencia en grupos de mujeres integrantes de grupos familiares sufre violencia por parte de sus agresores, verificando un desconocimiento de sus derechos, con un evidente incumplimiento de parte de las autoridades competentes.

Es así que en capítulo primero de la presente tesis, desarrollamos el marco teórico de nuestra investigación, donde estudiamos antecedentes nacionales e internacionales respecto a la violencia contra la mujer, así como los aspectos legales referidos a este fenómeno.

En su segundo capítulo desarrollamos el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas e instrumentos de investigación de naturaleza jurídica y general que nos permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones que consideramos satisfactorias.

En un tercer y cuarto capítulo mostramos las discusiones y resultados respectivamente que arribamos luego del análisis de las respuestas obtenidas por los expertos investigados que lo que hicieron fue reforzar y dar mayor convicción a nuestros supuestos

Finalmente, y como es usual en esto caso, desarrollamos la consabida bibliografía sin dejar de lado los anexos donde mostramos nuestra matriz de consistencia entre otros documentos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática.

En la provincia constitucional del Callao las mujeres e integrantes del grupo familiar sufren violencia por parte de sus agresores, de acuerdo a los registros, existen un incremento en forma ascendente de violencia del varón hacia la mujer, esta violencia si no es sancionada va a repercutir en efectos directos sobre las personas, en su conducta y en su entorno familiar, estas víctimas pobladores del asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto- Callao, desconocen sus derechos, y existe un incumplimiento de parte de las autoridades competentes, una información inadecuada de los procedimientos asistenciales gratuitos los cuales son importantes para salvaguardar sus vidas, y defender justamente los derechos fundamentales, de las personas en situación de peligro inminente frente a su agresor, otorgando una tutela inmediata de protección a la mujer víctima de violencia familiar.

Se calcula siete de cada diez mujeres son víctimas de violencia por parte de sus parejas, se presenta una sociedad conformada en su mayoría por hombres machistas de un nivel de educación por debajo de los estándares de otras localidades, especialmente en el Asentamiento Humano Dulanto, el cual está conformado por hombres, mujeres y niños que conviven en forma violenta, degradando el comportamiento humano.

En los últimos meses, hemos sido testigos por los medios de comunicación escritos y televisivos la magnitud ascendente que ha tomado el problema de la mujer víctima de violencia familiar en nuestra sociedad; y se han realizado una serie de acciones y movilizaciones a favor de la igualdad de género, importancia de dar a conocer los derechos y el mecanismo del sistema operador de justicia,

que brinda protección a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, se promulgó, en noviembre del 2015 la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es obligación de las autoridades brindar la información necesaria, en un lenguaje claro, para que la comunidad conozca el problema y sepa que acciones a tomar en caso de ser víctimas y se reconozca sus derechos. Siendo el grupo de policía encargado de sección de familia y MIMP, que unen esfuerzos para llevar apoyo y realizar actividades de prevención.

En el marco de los documentos normativos en materia de políticas de atención y prevención de violencia familiar, el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, mediante el programa nacional contra la violencia familiar y sexual, el ministerio de educación representado por la dirección de educación básica y regular, unieron esfuerzos a fin de generar un trabajo articulado para el abordaje de la problemáticas sociales que afectan a los adolescentes como violencia familiar y sexual, embarazo en adolescentes y trata de personas. Se tiene conocimiento de la importancia del trabajo que se viene desarrollando se ha previsto programar acciones con la policía nacional y otros operadores para replicar exitosamente su aplicación, siendo actualmente en su totalidad insuficiente ya que diariamente se incrementa el número de víctimas mujeres de violencia.

En nuestra sociedad las mujeres se encuentran en posición de desigualdad por el machismo, la discriminación y el abuso de poder, lo que favorece la agresión y la práctica de la violencia de los varones hacia las mujeres. Es con el concurso y activa participación de las instituciones, tanto las públicas como privadas, que el presente plan constituirá una herramienta eficaz para la seguridad y la convivencia pacífica sin violencia.

Dicho trabajo se realiza en la jurisdicción de asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto – Callao (de aquí en adelante Dulanto), trabajando con muchos especialistas concededores de violencia familiar.

Es importante que las víctimas conozcan sus derechos y las leyes que las protegen donde en la actualidad se han perdido, los valores, el respeto, amor, comprensión, colaboración y todas aquellas cualidades que conllevan a la estabilidad del grupo familiar, viviendo de esta manera en el asentamiento humano Dulanto con ausencia de patrones positivos que hacen que el grupo familiar, esté en constante conflicto en su convivencia.

Esta problemática real, ha conllevado a que se realice la tesis, a fin de que las autoridades puedan conocer que existen familias a las que se les puede rescatar inmediatamente llevándolas a otros lugares pacíficos del Callao como medida de protección para luego, incidir en la educación de las niñas y los niños quienes formarán parte en el futuro de la nueva sociedad y realidad del asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto - Callao.

Poco a poco la marcada diferencia entre las actividades realizadas por los géneros, hizo que él varón prevaleciera sobre la mujer, hecho que podemos observar desde el inicio de los grandes imperios como el romano, el alemán, el franco, el ruso y las diversas sociedades que por milenios empoderó al hombre sobre la mujer.

BLAIR E. (2009, p:13, 3er. Párrafo) cita a Alain **Pessin**, quien expresa que: “la violencia está siempre presente en la vida social. Haciéndose eco de ese llamado al relativismo histórico, sostiene que la violencia ha existido siempre”.

Este empoderamiento del hombre debido a las continuas transformaciones de las sociedades a nivel mundial, ha dado como resultado que la mujer esté sujeta a

discriminación, alienación y un desprecio incomprensible por parte del hombre en todos los niveles y estratos sociales.

Se interroga sobre el hecho de que, en la tradición filosófica occidental, la violencia no constituyó un objeto de reflexión hasta el siglo XIX con Sorel y, para esa época, el concepto de violencia no existía o se formaba lentamente. Para este autor, lo que nosotros conocemos hoy como violencia, es aprehendido bajo tres aspectos:

- “a) el aspecto psicológico: definido como una explosión de fuerza que toma un aspecto irracional y con frecuencia criminal;
- b) el aspecto moral: como un atentado a los bienes y la libertad del otro, y
- c) el aspecto político: como el uso de la fuerza para apoderarse del poder o para desviarlo a fines ilícitos.”

Es nuestra opinión la mayoría de pensadores, coinciden con el presente desarrollo de la investigación, el empoderamiento desde los inicios de la humanidad, millones de años atrás ha llevado a que el hombre mantenga por costumbre, el creer que está por encima de la mujer actuando de forma peyorativa queriendo imponer, dominar sus ideas, sus formas y su autoridad.

Es el propósito de la investigación, buscar, el empoderamiento de la mujer, y restablecer la igualdad de género, con los mismos derechos, a existir, convivir, desarrollarse, crecer, y lograr los beneficios que los derechos humanos universalmente proclamados para la raza humana sin distinción de sexo.

La constitución política del Perú, Artículo N° 1 expresa, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Y es así, que la investigación se avoca a dar a conocer que no debe olvidarse la condición de la mujer y la mejor forma es conociendo sus derechos y defendiendo su dignidad, que son vulnerados, cuando se incumple el artículo 10° de la Ley 30264, ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los otros integrantes del grupo familiar.

1.2. Marco Teórico

En esta etapa de investigación procederemos a revisar los antecedentes nacionales e internacionales referidos a la investigación del plan de tesis.

1.2.1 Antecedentes de la Investigación

1.2.1.1. Antecedentes Nacionales

PRETELL A. (2016), en la tesis: **“TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD,”** investiga sobre el control difuso de convencionalidad y el control concentrado que deben tener los procesos por violencia familiar, interesante investigación, puesto que el control difuso de convencionalidad debe darse también en los procesos por violencia familiar.

ANDRADE D. (2017) en su tesis titulada: **“EL ALCOHOLISMO Y SU INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO 2016”**, el objetivo de la investigación es proponer el grado de destrucción que causa la ingesta de alcohol que sirve como detonante para efectuar toda clase de agresión contra el grupo familiar.

SALAS K. (2014), en su tesis: **“MÁS VALE PREVENIR QUE LAMENTAR, UNA APROXIMACIÓN AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**

FAMILIAR Y SEXUAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES: FACILITADORAS EN ACCIÓN”, La investigadora parte su estudio desde una actividad realizada por el estado sobre la participación comunitaria orientada hacia la sociedad civil en el distrito de Villa María del Triunfo, cómo interactúan las mujeres en defensa de sus derechos fundamentales y del grupo familiar con patología de agresión intrafamiliar.

ARCE G. y VICHEZ M. (2017), en su tesis: **“NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN GESTANTES DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA – HUANCVELICA 2017”**. Basan su investigación, en las mujeres gestantes del centro de salud de Santa Ana, en la cual dan a denotar el desconocimiento de las mujeres en gestación sobre los conceptos y tipos de agresión que enmarca la violencia familiar contra ellas, su desconocimiento es tan alto, que prácticamente lo toman como natural la violencia contra ellas.

1.2.1.2. Antecedentes Internacionales

SILVA M. (2016) en su tesis: **“LA VIOLENCIA FAMILIAR (CONYUGAL/PAREJA) EN LAS CIUDADES DE CARTAGENA Y BARRANQUILLA EN EL CARIBE COLOMBIANO”**; Realiza su investigación incidiendo y profundizándose en las agresiones emocionales y psicológicas en agravio de la mujer, principalmente por el contexto cultural, que acepta el poder o la influencia del hombre sobre la mujer, incluida la violencia sexual entre otras violencias en el interior de la pareja.

MOLINA A. (2015) en su tesis: **“VULNERABILIDAD Y DAÑO PSÍQUICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MEDIO FAMILIAR”**, investigó que en las relaciones de parejas estables se produce mayor violencia de género y en las relaciones de parejas transitorias el daño psíquico es el más elevado, también subdivide a las mujeres entre estables e inestables; siendo el grupo de mujeres

inestables las que más sufrieron agresión de toda índole, incluso agresiones complejas que dejan como secuela el daño psíquico.

La estabilidad emocional y la autoestima fueron las características femeninas que ayudaron a disminuir la agresión contra la mujer; esto conlleva a analizar profundamente la investigación del autor el doctor **ANTONIO MOLINA RODRÍGUEZ** y se llega a la conclusión que una mujer vulnerable e inestable está propensa a sufrir agresión por parte del hombre, esto quiere decir, que el estado, las organizaciones de apoyo como de protección a la mujer y la sociedad en su conjunto deben incidir en dotar a la mujer de educación, principios, valores y fuentes de trabajo a fin de prepararlas a ganar su independencia en todo aspecto; solo así, la mujer podrá llegar a una relación de pareja equipada con las herramientas necesarias y que llegado el momento, le sirvan para liberarse de situaciones en la relación que afecten sus derechos fundamentales como ser humano.

ZURITA J. (2014) presenta una tesis de nombre: **“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - Marco Histórico Evolutivo y Predicción del Nivel de Riesgo”**, El objetivo de su investigación es u sumamente novedoso en la legislación nacional peruana y porque no decir en Latinoamérica, es una novedad y realizar todo lo posible por implementar el sistema de VdG, utilizado en la madre patria España. Este sistema de predicción conllevaría a dar la alarma ante un intento de violencia contra los integrantes del grupo familiar, especialmente contra la mujer.

RODEMBUSCH C. (2015) y la tesis doctoral: **“LA TUTELA DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. EL ESTADO COMO IMPULSOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ESTADO DE LA CUESTIÓN EN BRASIL Y EN ESPAÑA”**; Su investigación se centra en el tema de la violencia intrafamiliar y la forma como el estado debe combatirla, explica que la violencia intrafamiliar, se da en el interior del hogar o en el ámbito familiar,

entre individuos con parentesco civil o parentesco natural, trata también sobre la violencia sexual contra los niños, la agresión a los ancianos, contra las mujeres y personas con discapacidad, según la investigadora, se necesita del asesoramiento y apoyo del equipo multidisciplinario.

MARTINEZ A. (2015) y su tesis: **“PERFIL EXTERNALIZANTE E INTERNALIZANTE, Y ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN MENORES EXPUESTOS A VIOLENCIA DE GÉNERO: CARACTERÍSTICAS Y COMORBILIDAD”**; La investigadora del presente trabajo, correlaciona la violencia de género con el maltrato a los menores de edad, por estar expuestos y ser testigos solitarios y mudos de la violencia ejercida contra la madre, esto implica un profundo problema para las niñas y los niños, pues desgraciadamente ellos adsorben al mínimo detalle la violencia contra su progenitora, esto es, la agresión en todas sus formas, hecho que daña el estado mental de los niños en general.

1.3. Bases Teóricas De Las Categorías

1.3.1. Bases legales

1.3.1.1. Artículo N° 10° de la Ley 30364

Derecho a la asistencia y la protección integrales.

“Las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos humanos especializados logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas protegerlas y restablecer sus derechos”

En el presente artículo, se designa a los organismos que conforman, la red del sistema nacional, designando personal idóneo y especializado para informar la solución a este foco generador, de la violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, considerando los siguientes derechos:

A. El derecho de acceso a la información. – “Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derechos a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares. Es deber de la policía nacional del Perú, del ministerio público, del poder judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo imparcialidad y en estricto respeto del derecho a la privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de la denuncia, en todas las instituciones del sistema de justicia y en la policía nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas, para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua, el ministerio del interior verifica el cumplimiento de esta obligación.”

Donde podemos concluir que toda víctima de violencia familiar le asiste el derecho a recibir toda información con sólo requerirla, también tiene el derecho de recibir asesoramiento con relación a su situación personal, de su expediente y de todo cuanto le sea de utilidad para proseguir y alcanzar la justicia y la paz deseada; esta actividad a su favor puede solicitarla, en los tres niveles de gobierno, estamos hablando de los poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

También está expresado en este inciso, que la PNP, el MP, el PJ y todos los operadores de justicia, tienen el deber de informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y respeto al derecho de privacidad y

confidencialidad de las víctimas, sobre sus derechos y que mecanismos utilizar para su denuncia, deben de exhibir toda información en el idioma castellano o la lengua propia del lugar, haciendo uso de cartillas de información a la víctima, en la lengua de uso de la zona y ordena que el Ministerio del Interior verifique el cumplimiento de esta disposición.

- B. El derecho a la asistencia jurídica y defensa. - “El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte del personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las unidades de asistencia a víctimas y testigos del ministerio público en lo que corresponda y el ministerio de justicia y derechos humanos.

El ministerio de justicia y derechos humanos y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en materia”.

Podemos concluir la cual debe ser inmediata, imparcial confidencial y gratuita en la lengua de la zona, su declaración también debe ser recibida por personal especializado y altamente sensible al fenómeno de la violencia familiar, ayudando en todo momento a las víctimas; También es de especificar que el colegio de abogados a nivel nacional esté involucrado en apoyar conforme lo demanda la Ley 30364 en su artículo 10° literal B.

- C. El derecho a la promoción, prevención y atención de salud. – “La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros), hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el establecimiento de salud.

El ministerio de salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas, respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el ministerio de salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes además deben emitir los certificados correspondientes de calificar del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público”.

Debemos referirnos que todo trámite de atención de salud para restablecer la integridad de la mujer víctima y los integrantes del grupo familiar, es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, incluyendo atención médica, medicamentos, exámenes, hospitalización y cualquier otra actividad necesaria o requerida para la víctima.

- D. El derecho a la atención social. – “El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente”.

Indica que el Estado, está en la responsabilidad de atender e incluir a las víctimas de violencia familiar contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar en todos los programas creados garantizando la confidencialidad de los casos y brindar un trato digno sin discriminación a las víctimas, de conformidad a la Ley 30364 artículo 10º.

Con todos los conceptos y puntos de vista de los autores, organismos e instituciones como el concepto de los investigadores de la presente tesis, se llega a la conclusión, que Violencia familiar, es todo trato hostil contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, en detrimento de su integridad física, psicológica, sexual, y patrimonial, de expresión y libertad; libertad contenida en el artículo 2º y su inciso 24 literal h, protegidos por nuestra Constitución Política del Perú.

1.3.1.2. Código Penal

Artículo 108º-B.- Femicidio

expresa que: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, cualquiera de los siguientes contextos:

- 1.- Violencia familiar
- 2.- Coacción, hostigamiento acoso sexual
- 3.- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere
- 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independiente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1.- Si la víctima era menor de edad
- 2.- Si la víctima se encontrara en estado de gestación
- 3.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
- 4.- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
- 5.- Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad
- 6.- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas
- 7.- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°

La pena será de cadena perpetua cuando ocurran dos o más circunstancias agravantes.

En caso que el agente tenga hijos con la víctima además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36°.

Artículo 121°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar.

- 1.- Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
- 2.- Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
- 3.- Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años

- “Artículo 108° B modificado 11 de Mayo del 2018, en el pleno del Congreso de la República, por mayoría de votos, endurecer las penas a no menos de

20 años como mínimo y se considera como agravantes el consumo de alcohol, drogas y si la víctima es menor de edad o se encuentra en estado de gestación”.

Artículo 377 del Código Penal Peruano establece lo siguiente: “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”.

En este caso cuando ocurre un incumplimiento se comete delito de desobediencia a la autoridad y las autoridades competentes pueden sancionar aplicando este artículo del código penal.

1.3.1.3. REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar –en adelante la Ley-.

Artículo 2.- De las autoridades investidas por mandato constitucional

Todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.

Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

1. Víctima

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas.

Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

2. Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

3. La violencia contra la mujer por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

5. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

6. Revictimización

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

7. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

8. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

5.1. Las personas que intervienen en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especialización de su personal en ese ámbito.

TÍTULO II: PROCESO ESPECIAL CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

SUB CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 6.- Finalidad del proceso

6.1. El proceso al que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

7.1. El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

7.3. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.4. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos.

Artículo 8.- Modalidades de violencia

Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

1. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley.
2. Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 de la Ley.
3. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son:
 - a. Violencia física.
 - b. Violencia psicológica.
 - c. Violencia sexual.
 - d. Violencia económica patrimonial.

Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información

9.1. Los antecedentes y la documentación correspondiente a los procesos se mantienen en reserva, sin afectar el derecho de defensa de las partes. En caso que las víctimas se encuentren o ingresen a un hogar de refugio temporal se mantiene en absoluta reserva cualquier referencia a su ubicación en todas las instancias de la ruta de atención, bajo responsabilidad.

9.2. En el caso de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de violencia se deberá guardar debida reserva sobre su identidad.

SUB CAPÍTULO II: MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 10.- Valoración de medios probatorios.

10.1. En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

10.2. En los procesos mencionados se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia.

Artículo 11.- Declaración única

La Declaración Única de las niñas, niños, adolescentes o mujeres debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se lleva a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro. Las operadoras y operadores de justicia cuidan que la mencionada declaración se registre de forma adecuada para evitar la necesidad de su repetición.

Artículo 12.- Declaración de la víctima

12.1. En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia aplicarán, de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 10 del presente Reglamento, los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema del País en virtud del artículo 116 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Especialmente se deberá observar:

a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada.

Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares, así como la acreditación del ilícito penal correspondiente.

13.2. Los certificados o informes pueden, además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.

2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias.

13.3 En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe.

CAPÍTULO II: PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo.

14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

El personal profesional de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente. Para tal efecto cuentan con orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer y de las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los lugares donde existan estos servicios.

Artículo 16.- No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

16.1. En el caso de las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante. El RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

16.2. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia. La institución deriva a la víctima al Centro Emergencia Mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para la obtención de sus documentos de identidad.

Artículo 17.- Capacidad procesal de niñas, niños y adolescentes

17.1. Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta.

17.2. En esta situación, la instancia receptora de la denuncia garantiza la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente. Recabada la denuncia, de encontrarse una situación de presunto abandono, la instancia receptora informa a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo.

Artículo 19.- Medios de prueba en la presentación de denuncias

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.

Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia

Al recibir una denuncia se debe tener en cuenta:

1. Cuando la víctima o testigo requiere de un o una intérprete, un traductor o traductora o una persona que facilite la comunicación con la autoridad, el personal responsable gestiona y coordina la inmediata participación de dicha asistencia, registrar sus generales de ley e identifica su relación con la víctima y con la persona denunciada.

2. Al recibirse la denuncia de la víctima, no se realizan referencias innecesarias de su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, entre otros. Se prohíbe emitir juicios de valor.

Artículo 21.- Facultades de la Fiscalía de Familia

La Fiscalía de Familia interviene en todos los casos de violencia donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, desde la etapa policial inclusive, en el marco de la competencia asignada por el Código de los Niños y Adolescentes.

**SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

22.2. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad.

Artículo 23.- Dirección de la investigación penal por el Ministerio Público

23.1. Cuando la Policía Nacional del Perú recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata o remite el informe o atestado policial a la Fiscalía Penal a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

23.2. En el informe o atestado policial que dirija al Juzgado de Familia, la Policía Nacional del Perú identifica a la Fiscalía Penal que recibió dicha comunicación.

Artículo 24.- Contenido del Informe o atestado policial

24.1 La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial, el mismo que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la víctima, consignando además el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera.

2. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciante, en caso sea persona distinta a la víctima y consignando además el número del teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.

3. Nombre, documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada, consignando además número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.

4. Fecha del hecho que se denuncia.

5. Resumen de los hechos que motivan la denuncia.

6. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.

7. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.

8. Informe relativo a si la persona denunciada registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas en la Ley.

9. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.

10. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas.

11. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.

12. Fecha.

24.2. El informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.

Artículo 25.- Continuidad de la investigación policial

Ante la comisión de hechos de violencia que puedan constituir delitos, la Policía Nacional del Perú continúa las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de trasladar la denuncia y sus actuados al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección correspondientes.

Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia

Sin perjuicio de las labores de investigación señaladas en el artículo anterior, En caso de flagrancia, se procede conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes. En el caso de

adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en este artículo en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

SUB CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 27.- Función del Ministerio Público

Ante el conocimiento de hechos de violencia contra los sujetos de protección de la Ley, previstos en el artículo 7, el Ministerio Público actuará conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica.

Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante la recepción de una denuncia

28.1. Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.

28.2. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al artículo 21 del reglamento. Todas las actuaciones de la Fiscalía de Familia se remiten en el término de veinticuatro horas.

28.3. Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración del riesgo y remite copias certificadas de lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal. Igual procedimiento sigue la Fiscalía de Familia o Mixta cuando se trata de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

CAPÍTULO III: PROCESO DE TUTELA Y PROTECCIÓN SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 29.- Recepción de las denuncias

El Juzgado de Familia recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional; cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.

Artículo 30.- Recepción de denuncias recibidas en forma directa

Si el Juzgado de Familia de turno recibe en forma directa la denuncia verbal o escrita por violencia, procede conforme al artículo 15 de la Ley y aplica la ficha de valoración del riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario.

Artículo 31.- Informe de la denuncia al Ministerio Público

Recibida la denuncia, el Juzgado de Familia, en caso de advertir indicios de la comisión de un delito que requiera de investigación inmediata, comunica en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que continúe con la tramitación de la etapa de protección.

Artículo 32.- Participación de la Fiscalía de Familia o Mixta en casos de víctimas vulnerables

En caso que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad, el Juzgado de Familia comunica a la Fiscalía de Familia o Mixta para su participación en el proceso especial.

Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia

33.1. El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluarse para resolver las medidas de protección o cautelares.

33.2. Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario aplica la ficha de valoración del riesgo.

Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 35.- La audiencia

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y

la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

Artículo 39.- Medidas cautelares

39.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.

Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares

La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.

Artículo 41.- Variación de las medidas de protección

Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser

modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares

42.1. La víctima tiene derecho a interponer recurso de apelación en la audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificadas con la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares.

42.2. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados y la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer la apelación antes señalada dentro de los mismos plazos, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

42.3. La persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares.

42.4. La apelación se concede sin efecto suspensivo.

42.5. En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por parte de la víctima, está se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.

Artículo 43.- Trámite de la apelación

43.1. Dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, la otra parte puede adherirse y, de considerarlo necesario, solicitar al Juzgado de Familia, agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes. En la notificación del concesorio dirigido a la víctima se informa de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley.

43.2. La o el auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia superior el cuaderno de apelación dejando constancia de la fecha del envío.

43.3. Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, ésta comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. La resolución definitiva que decide la apelación se expide dentro de los cinco días siguientes después de formalizado el acto precedente.

43.4. La Fiscalía Superior emite dictamen previo a la resolución definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente.

43.5. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, y de manera excepcional, el Superior puede citar a las partes o a las abogadas o los abogados a fin de que informen o respondan sobre cuestiones específicas. En este caso, la resolución definitiva que resuelve la apelación se expide dentro de los cinco días después de esta diligencia.

Artículo 44.- Asistencia jurídica y defensa pública en apelaciones

Al recibir el cuaderno de apelación, la instancia Superior, en caso de que las víctimas no cuenten con patrocinio jurídico, comunica de inmediato a los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública de la víctima, los cuales actúan conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley bajo responsabilidad, a través de documento, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

45.3. El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4. Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

Artículo 46. - Registro de Víctimas con medidas de protección

46.1. El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

46.2. La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

46.3. Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4. La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.

b. Datos de la persona procesada.

c. Números de integrantes de la familia.

d. Datos del juzgado que otorgó las medidas.

e. Medida de protección o medida cautelar.

f. Nivel de ejecución de las medidas.

g. Tipos de violencia.

h. Otra información que se considere necesaria.

Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.

3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.

4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

SUB CAPÍTULO IV: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado

48.1. Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.

48.2 Para la remisión del expediente el Juzgado observa la prevención que pudiera haberse generado de acuerdo a los artículos 21 y 27 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Tramitación de la Fiscalía Penal o Mixta y el Juzgado de Paz Letrado

La Fiscalía Penal y el Juzgado de Paz Letrado no pueden devolver los actuados al Juzgado de Familia bajo ninguna circunstancia.

Artículo 50.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes

Tratándose de actos de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes que no constituyan faltas o delitos, la Fiscalía Provincial Penal o Mixta, remite los actuados al Juzgado de Familia, cautelando el interés superior del niño y sus derechos, a fin que evalúe el inicio del proceso de contravención a sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO IV: PROCESO PENAL

SUB CAPÍTULO I: ETAPA DE SANCION

Artículo 51.- Normas aplicables

En la etapa de investigación, juzgamiento e inclusive en la ejecución de sentencias, se aplican según corresponda, las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en el Código Penal, Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.

Artículo 52.- Actuación de la Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixta

52.1. La Fiscalía Penal o Mixta como titular de la acción penal inicia la investigación apenas tome conocimiento de los hechos, procede según las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.

52.2. Si en el transcurso de su actuación, advierte que los hechos no constituyen delito y existe probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

52.3. En casos de niñas, niños y adolescentes la Fiscalía de Familia procede de acuerdo sus atribuciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

52.4 La Fiscalía Penal puede tomar medidas de protección conforme a los artículos 247 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la asistencia del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Artículo 53.- Informe al Juzgado de Familia

El Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal que recibe el expediente remitido por la Fiscalía Penal o Mixta, en el día y bajo responsabilidad, da cuenta de ese hecho al Juzgado que conoció el expediente en la etapa de protección.

Artículo 54.- Sentencias expedidas en el proceso penal

54.1. El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz Letrado, al emitir sentencia, aplica los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley.

54.2. El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz letrado comunican bajo responsabilidad, al Juzgado que dictó las medidas de protección que la sentencia emitida por su despacho quedó consentida o ejecutoriada. El Juzgado de Familia elabora un informe final respecto del trámite de ejecución de las medidas de protección o cautelares dictadas, con sus incidencias, disponiendo a su vez, el archivo del proceso especial.

Artículo 55.- Reglas de conducta

Las medidas de protección dictadas en sentencia condenatoria que comprendan una obligación de hacer o no hacer para la persona procesada, tienen la calidad de reglas de conducta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24 de la Ley.

Artículo 56.- Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia por el Juzgado Penal y el Juzgado Paz Letrado

56.1. Para la ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del presente Reglamento.

56.2 El Juzgado comunica de la sentencia a las instituciones competentes de su ejecución. Las instituciones, bajo responsabilidad, dan cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución de las medidas al Juzgado.

56.3. El Juzgado, cuando lo considere necesario, solicita a la institución responsable la remisión de informes adicionales sobre la ejecución de las medidas.

56.4. El Juzgado Penal, el Juzgado de Familia o el Juzgado de Paz Letrado, pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno, el incumplimiento por parte de la persona procesada de las medidas de protección, conforme al artículo 24 de la Ley.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 57.- Actuación de las instituciones ante casos de violación sexual

57.1. En casos de violación sexual la víctima es trasladada al Instituto de Medicina Legal o en su defecto, al establecimiento de salud, para su inmediata atención y la práctica de un examen médico y psicológico completo y detallado por personal especializado, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.

57.2. En todos los establecimientos de salud se garantiza la atención de urgencia y emergencia de la víctima. Asimismo el registro adecuado en la historia clínica de todo lo observado, a fin de preservar las pruebas, para posteriormente trasladar a la víctima al establecimiento que permita su evaluación especializada, adjuntando la información inicial.

Artículo 58.- Examen médico en casos de violación sexual

El examen médico debe ser idóneo al tipo de agresión denunciada por la víctima y evitar procedimientos invasivos y revictimizadores. Independientemente del medio empleado, se recurre a la evaluación psicológica para apoyar la declaración de la víctima.

Artículo 59.- Recursos para atención de casos de violación sexual

59.1 El Instituto de Medicina Legal y los establecimientos de salud cuentan con insumos, equipos de emergencia para casos de violación sexual e informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

59.2 La víctima recibe atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violación sexual.

Artículo 60.- Preservación de las pruebas

Las prendas de vestir de la víctima y toda otra prueba útil, pertinente y complementaria a su declaración, es asegurada, garantizando la correcta cadena de custodia y aplicando las disposiciones que promueven la conservación de la prueba. Todos los establecimientos a nivel nacional cuentan con las y los profesionales capacitados en dicho proceso de custodia y recojo de pruebas para la atención en salud de casos de violación sexual, quienes de considerarlo necesario gestionan la inmediata derivación o traslado para el análisis correspondiente.

Artículo 61.- Lineamientos especiales

En casos de violencia sexual, las y los operadores de justicia se guiarán por los siguientes principios:

61.1. El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, amenaza de fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo han disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

61.2. El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.

61.3. El consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violación sexual.

61.4. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueden inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Artículo 62.- Retracción y no persistencia de declaración incriminatoria

En los supuestos de retractación y no persistencia en la declaración incriminatoria de la víctima de violación sexual, el Juzgado evalúa al carácter prevalente de la sindicación primigenia, siempre que ésta sea creíble y confiable. En todo caso, la validez de la retractación de la víctima es evaluada con las pautas desarrolladas en los acuerdos plenarios de la materia.

Artículo 63.- Aplicación para otras manifestaciones de violencia

Estas reglas se aplican en cuanto sean pertinentes, a las demás manifestaciones de violencia reguladas en la Ley.

CAPÍTULO VI: JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES

Artículo 64.- Alcance y ámbito

El Estado, dentro del marco de la lucha contra toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establece en las zonas rurales del país, las medidas necesarias que implementen acciones de prevención, protección, atención, sanción y recuperación.

Artículo 65.- Intervención supletoria del Juzgado de Paz

65.1 En las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz.

65.2 Cuando los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar constituyen a su juicio delitos, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones.

65.3 Cuando los hechos constituyen faltas contra la persona, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia. En la determinación de la sanción tendrá en cuenta la Ley N° 30364, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 66.- Medidas de protección

Cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que constituyen a su juicio delitos, dicta la medida o medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz se presenta por escrito o de manera verbal.

67.2 Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas de acontecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 68.- Intervención supletoria en la ejecución de las medidas de protección y sanciones

En las localidades donde no exista Comisaría de la Policía Nacional del Perú, los Juzgados de Paz coordinan la ejecución de las medidas de protección, así como las sanciones impuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 29824, coordinando con las autoridades comunales y otras que correspondan en el marco de lo establecido en la Ley N° 30364 y la ley de su materia.

Artículo 69.- Intervención de las autoridades de la jurisdicción especial

En los lugares donde coexistan Juzgado de Familia, o los que hagan sus veces, o Juzgados de Paz con autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO VII: ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA

Artículo 70.- Asistencia jurídica y defensa pública

70.1. Las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en especial las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que haya sido objeto de algún tipo de violencia prevista en la Ley, tienen derecho a la asistencia y patrocinio legal inmediato, gratuito, especializado, y en su propia lengua, por parte de los servicios públicos y privados destinados para tal fin.

70.2. La asistencia jurídica y defensa pública otorgada por el Estado, se brinda de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, siempre que así lo requiera la víctima.

70.3. Los servicios de asistencia jurídica y defensa pública deben garantizar que el ambiente de atención garantice la dignidad e intimidad de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 71.- Información sobre servicios de asistencia gratuita

Las instituciones que reciben denuncias, investigan y sancionan hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, informan a las víctimas sobre la existencia de los servicios públicos o privados que otorgan asistencia legal, psicológica y social de manera gratuita, garantizando el acceso a la justicia y realizando la derivación oficial de solicitarlo la víctima, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del artículo 10 de la Ley.

Artículo 72.- Coordinación Interinstitucional

72.1. Los Centros Emergencia Mujer derivan a los servicios de defensa pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aquellos casos que son competencia de este último sector que guarden relación con los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

72.2. Las Oficinas Desconcentradas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los Centros Emergencia Mujer realizan coordinaciones permanentes para garantizar la asistencia jurídica y defensa pública de las víctimas.

Artículo 73.- Servicios de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados

73.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promueven la suscripción de Convenios con los Colegios de Abogados para el servicio de asistencia jurídica gratuita que priorice la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ambos sectores informan sobre este servicio a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

73.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la capacitación de las abogadas y abogados de los Colegios de Abogados que brindan asistencia jurídica gratuita a las víctimas.

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Centro Emergencia Mujer brinda atención integral y multidisciplinaria a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que sufren violencia en el marco de la Ley. A través de su equipo otorga en el más breve plazo posible, de recibido el requerimiento, los informes que correspondan en el marco de sus competencias, a efectos de establecer la existencia de situaciones de violencia con la finalidad de que los Juzgados resuelvan la procedencia de las medidas de protección o cautelares.

Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

75.1 El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como ente rector en su materia, establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias. Es responsable de la actualización, difusión y capacitación al personal del Instituto de Medicina Legal, así como a los órganos de apoyo al sistema de justicia que tienen la responsabilidad de emitir certificados acordes a los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 30364.

75.2 El certificado o informe sobre la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico conforme lo establecido en la Ley 30364

Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado

76.1. Las víctimas de violencia reciben atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada.

76.2. Las víctimas tienen derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios.

76.3. Los establecimientos de salud cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

Artículo 77.- Unidad de Investigación Tutelar

77.1 La Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que dirige el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes y otras normas conexas, recibe denuncias por presunto abandono de niñas, niños y adolescentes, dispone el inicio del procedimiento de Investigación Tutelar y aplica las medidas de protección en función al interés superior de la niña, niño o adolescente.

77.2 Para los efectos de la Ley, el Juzgado de Familia y la Fiscalía de Familia o Penal, coordina con la Unidad de Investigación Tutelar, en caso se considere necesaria su participación.

TÍTULO III : PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

**DE LA VIOLENCIA Y RECUPERACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS
CAPÍTULO I: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**

Artículo 78.- Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; incluyendo el programa de prevención dirigido a varones y personas agresoras. La implementación de los programas y acciones de atención es coordinada y articulada con gobiernos locales y regionales.

Artículo 79.- Lineamientos del Ministerio de Salud

79.1 El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política en salud pública para la prevención, atención y recuperación integral de las víctimas de violencia, así como la atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras.

79.2 El Ministerio de Salud conduce el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, principalmente del primer nivel de atención en los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud, vinculados a la prevención de violencia hacia la mujer y los integrantes de grupo familiar.

79.3 El Ministerio de Salud propicia el ejercicio de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, a través de iniciativas intersectoriales.

79.4 El Ministerio de Salud cuenta con lineamientos para el abordaje de la violencia familiar y el maltrato infantil en los diferentes niveles de atención del Sector Salud, contribuyendo a la prevención y recuperación de la salud de las personas en situación de violencia familiar y maltrato infantil. Asimismo, articula sus servicios al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”.

Artículo 80.- Lineamientos de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud

80.1. Los gobiernos regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud tienen la responsabilidad de implementar los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud señalados en el artículo precedente.

80.2. Los gobiernos regionales, implementan servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación integral de las víctimas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria. Asimismo brindan los servicios para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia.

80.3. El Ministerio de Salud promueve la constitución y participación de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud en las instancias de concertación contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, en las cuales se articula la participación de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, presididas por los gobiernos regionales o locales

Artículo 81.- Atención en los servicios de salud

El Ministerio de Salud, de conformidad con el inciso 3, literal b, del artículo 45 de la Ley, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia, previa verificación de los requisitos y evaluaciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 82.- Lineamientos del Ministerio de Educación para la prevención y protección contra la violencia

82.1. El Ministerio de Educación elabora una ruta para la intervención y derivación de situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar detectada en las instituciones educativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

82.2. El Ministerio de Educación dicta medidas específicas para regular los derechos en el campo de la educación reconocidos en el artículo 12 de la Ley.

CAPÍTULO II: DERECHOS LABORALES

Artículo 83.- Prohibición de despido por causas relacionadas a actos de violencia

83.1 Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictar las medidas específicas para garantizar que ningún trabajador o trabajadora sea despedido por razones relacionadas a actos de violencia reguladas en la Ley.

83.2. En atención a ello, la institución que elabore el certificado médico previsto en el artículo 26 de la Ley prepara, a solicitud de la víctima, un informe complementario que consigne exclusivamente la información relativa a las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, con el objeto de evitar la revictimización.

Artículo 84.- Solicitud de cambio de lugar u horario de trabajo

84.1. La trabajadora o el trabajador pueden solicitar el cambio del lugar u horario de trabajo por causas relacionadas a actos de violencia previstos en la Ley si resulta necesario para mitigar su ocurrencia o los efectos de la misma. Dicha solicitud se presenta por escrito al área de recursos humanos o quien haga sus veces y contiene:

- a. El nombre de la víctima y su número de documento de identidad;*
- b. Razones por las que el cambio de lugar de trabajo permitirá garantizar sus derechos;*
- c. Lugar u horario al que desea ser trasladada; y*
- d. Copia de la denuncia presentada ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público u otros medios probatorios pertinentes.*

84.2. Una vez presentada la solicitud, el empleador tiene un lapso de dos días hábiles para brindar una respuesta, la misma que de ser negativa debe estar sustentada en elementos objetivos y razonables, los mismos que son expuestos en detalle. Ante la negativa, la presunta víctima puede solicitar al Juzgado competente el cambio de lugar u horario de trabajo, como medida de protección.

84.3 Cuando la violencia provenga del entorno laboral, el cambio del lugar de trabajo constituye una obligación del empleador, siempre que ésta haya sido solicitada por la víctima. De no existir otro lugar de trabajo, el empleador adopta medidas para evitar la proximidad entre la presunta persona agresora y la víctima.

Artículo 85.- Inasistencias y Tardanzas en razón de actos de violencia

En cuanto a las inasistencias y tardanzas la empleadora o el empleador consideran los siguientes aspectos:

a. Las inasistencias o tardanzas son destinadas a atender asuntos de naturaleza legal, médica o social derivados de los hechos de violencia previstos por la Ley. La inasistencia se justifica dentro del término del tercer día de culminada la ausencia, más el término de la distancia.

b. Las inasistencias se consideran justificadas hasta el número previsto en la Ley, son informadas al área de recursos humanos del empleador o quien haga sus veces con un día de antelación y adjuntando una copia simple de la denuncia realizada ante una dependencia policial o el Ministerio Público, de las citaciones o constancias de las demás diligencias que del proceso de investigación o el proceso judicial se deriven u otros medios probatorios pertinentes.

c. La justificación de las tardanzas requiere, además de lo previsto en el literal anterior, un documento o declaración jurada que acredite el motivo.

d. La información de la inasistencia o tardanza y la entrega de los documentos sustentatorios puede hacerse, además de físicamente, por cualquier medio digital que garantice su recepción por parte del empleador o empleadora.

e. Cuando las características de los hechos de violencia impidan la comunicación previa de la inasistencia o tardanza, la víctima debe subsanar los requerimientos de los literales “b” y “c” del presente artículo, cuando retorne a su centro de labores.

f. La trabajadora o el trabajador tienen hasta ciento ochenta días para compensar las horas no laboradas, excepto cuando la tardanza o inasistencia es por motivos de salud como consecuencia de los actos de violencia o para acudir a citaciones policiales, judiciales u otras, vinculadas con la denuncia de los referidos actos de violencia.

Artículo 86.- Servicios Sectoriales

86.1. Conjuntamente con las medidas de protección previstas en el artículo 16 de la Ley, el Juzgado de Familia o su equivalente dispondrá que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) brinde los servicios pertinentes a la víctima.

86.2. En atención a ello, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la instancia competente, y considerando las necesidades particulares, deriva a la víctima a los diversos servicios de trabajo y empleo que brinda el sector.

86.3. Asimismo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Viceministerio de Promoción del Empleo, incluye prioritariamente en todos los planes, programas y estrategias, la inclusión de víctimas de violencia como beneficiarias a través de programas para su incorporación en el mercado de trabajo.

CAPÍTULO III: HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal

87.1. La creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes

del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios.

87.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las medidas necesarias para que los servicios de protección existentes y que se promuevan, se adecúen a los estándares que señala la Ley.

Artículo 88.- Implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal

88.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género es el organismo responsable de la implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal.

88.2. Corresponde a las instituciones públicas y privadas que gestionen y administren Hogares de Refugio Temporal facilitar la información y acceso al MIMP para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

88.3. La resolución y constancia de inscripción o renovación en el Registro de Hogares de Refugio Temporal tiene carácter de acreditación para el funcionamiento de estos servicios

Artículo 89.- El deber de confidencialidad

Las personas o autoridades que participan durante el proceso, están prohibidas de divulgar la información de la ubicación de la víctima o de los lugares donde ésta se encuentra acogida, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Artículo 90.- Entidades facultadas para la derivación de las víctimas

90.1. El Poder Judicial, ordena la acogida de las víctimas en los Hogares de Refugio Temporal. Los Juzgados reciben información periódica actualizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre los servicios existentes.

90.2. Adicionalmente, la derivación e ingreso de las víctimas de violencia se puede realizar a través de los Centros Emergencia Mujer, en el marco de una estrategia de intervención integral, y conforme a los "Criterios de derivación" establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

90.3. Cualquier institución involucrada con el sistema de justicia, que tome conocimiento de hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, coordina con las instituciones mencionadas, el ingreso de las víctimas a estos Hogares.

Artículo 91.- Afiliación de las personas albergadas en los hogares de refugio temporal al Seguro Integral de Salud

Las personas albergadas en los Hogares de Refugio Temporal (HRT) son afiliadas en forma directa al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS) de acuerdo al marco normativo vigente.

Artículo 92.- Alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para las víctimas albergadas en un Hogar de Refugio Temporal.

Los Hogares de Refugio Temporal gestionan alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que coadyuven a que todas las personas albergadas, víctimas de violencia reciban una atención integral de acuerdo a sus

necesidades a fin de lograr su recuperación, el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades laborales, entre otras.

Artículo 93.- Aplicación de la Ley N° 28236 “Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar”

La Ley N° 28236 “Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar”, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, se aplican siempre y cuando no se opongan a la presente norma.

**CAPÍTULO IV: REEDUCACIÓN
DE LAS PERSONAS AGRESORAS**

Artículo 94.- Creación y gestión del servicio y programas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza acciones de coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, Locales y el Poder Judicial con el objetivo de implementar los procesos de intervención para la reeducación de personas sentenciadas y adolescentes responsables por actos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.

Artículo 95.- Programas y servicios de reeducación

Los programas de reeducación tienen como objetivo brindar, a través de servicios especializados, herramientas y recursos a personas agresoras de mujeres e integrantes del grupo familiar a fin que adquieran nuevas formas de comportamiento basado en trato igualitario y respeto al derecho a una vida libre violencia.

Artículo 96.- Instituciones involucradas en los servicios de reeducación

96.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación de personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, así como herramientas que permitan el seguimiento y monitoreo de estos programas.

96.2 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el encargado de la reeducación de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva o egresadas con beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional, y aquellas personas sentenciadas con penas de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para el cumplimiento de estos fines formula, valida, implementa y evalúa un programa de reeducación de personas agresoras de acuerdo a sus competencias.

96.3 La implementación de servicios que otorgue un tratamiento penitenciario especializado a las personas sentenciadas con prestación de días libres e inhabilitación, lo realiza en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con los gobiernos locales. El Instituto Nacional Penitenciario coordina con instituciones privadas acreditadas, la implementación de programas de reeducación para personas agresoras sentenciadas, en medio libre. La acreditación de las instituciones privadas está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

96.4. Los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

96.5. El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política nacional para la prevención y atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras. Los gobiernos regionales tienen la responsabilidad de implementar dichos servicios y programas.

96.6. El Poder Judicial a través de la Gerencia de Centros Juveniles formula, valida, implementa y evalúa programas de reeducación para adolescentes agresores o agresoras en conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley N° 30364, que se encuentran sometidos a una medida socioeducativa.

96.7. Las Instituciones antes señaladas coordinan y articulan los servicios y realizan Convenios para el ejercicio de los programas de reeducación a su cargo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

**TÍTULO IV: SISTEMA NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR**

CAPÍTULO I: DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 97.- Definición

97.1. El Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

97.2. Para tal efecto, coordina, planifica, organiza y ejecuta articuladamente la acción del Estado y promueve la participación ciudadana. Asimismo, coordina con el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

Artículo 98.- Objetivos del sistema

Son objetivos del Sistema los siguientes:

a. Implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, brindar a las víctimas protección efectiva y apoyo necesario para hacer posible su recuperación; y sancionar a las personas agresoras e involucrarlas en procesos de reeducación.

b. Desarrollar acciones orientadas a cambiar los patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; adoptando todas las medidas necesarias para lograr una sociedad igualitaria, garantizando el respeto a la dignidad humana y al derecho a una vida libre de violencia, removiéndose los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

c. Hacer seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la participación de las entidades del Estado, a nivel multisectorial, intergubernamental e interinstitucional.

e. Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 99.- Principios aplicables

Son principios que rigen el Sistema Nacional, los siguientes:

a. **Especialización.** - Brindar atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres e integrantes del grupo familiar o de riesgo, como es el caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

b. **Intersectorialidad.**- Desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma continua, articulando entre las instituciones del Estado y en los tres niveles de gobierno, que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.

c. **Participación ciudadana.** - Responsabilidad integral de la sociedad civil, incluidos entre otros, el sector empresarial, asociaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, y medios de comunicación, en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. **Principio del interés superior de la niña, el niño y adolescente.**- El interés superior de la niña, niño y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

e. **Principio Territorial.**- Principio que considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. El Principio territorial aporta una visión global y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación de territorio. En ese sentido, favorece la apertura de un espacio de diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medio ambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos). Este proceso busca el desarrollo para su territorio, en forma concertada con las poblaciones y las autoridades públicas, de nivel local, regional y nacional que ejerzan competencia en el territorio. Cabe indicar que la elección del principio territorial depende de la importancia de los recursos locales (endógenos) para el logro de un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II: COMPONENTES DEL SISTEMA

Artículo 100.- Componentes del Sistema

Son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran, éstas son las siguientes:

1. Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
2. Secretaría Técnica.
3. Instancia Regional de Concertación.
4. Instancia Provincial de Concertación.
5. Instancia Distrital de Concertación.

Artículo 101.- Comisión Multisectorial de Alto Nivel

101.1 La Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La Comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Ministerio de Cultura.
9. Ministerio de Defensa.
10. El Poder Judicial.
11. El Ministerio Público.
12. Defensoría del Pueblo.

101.2. Las y los titulares de la Comisión cuentan con un o una representante alterna o alterno que deberá recaer en la Viceministra o Viceministro o un funcionario de alto nivel de las entidades que la integran.

101.3. Las y los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel actúan ad honorem.

Artículo 102.- Designación de representantes alternas y alternos de la Comisión Multisectorial

Las y los representantes alternas o alternos ante la citada Comisión se designan por Resolución Ministerial, si se trata de representantes del Poder Ejecutivo, y mediante comunicación formal remitida por la o el titular de las entidades correspondientes, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 103.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 104.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer a la Comisión las políticas, los planes, programas y proyectos para su aprobación, así como realizar el

seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. La Secretaría elabora los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación

105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección Regional de Salud.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
10. Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
12. La Oficina Defensorial de la Región

105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 106.- Funciones de la Instancia Regional de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.

6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.

3. La Gobernación Provincial.

4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.

5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.

6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.

7. La autoridad de salud de la jurisdicción.

8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.

10. Centro Emergencia Mujer.

11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.

12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.

6. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación

109.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

2. La Gobernación Distrital.

3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.

4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores

5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.

6. Organizaciones comunales existentes.

7. Centro Emergencia Mujer.

8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción

11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.

12. Un o una representante de los centros educativos.

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley

3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

CAPÍTULO III: INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 111.- El Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 112.- Ámbitos de actuación

112.1 Ámbito de la prevención, que incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover en la ciudadanía el cambio de patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales y exacerban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

112.2 Ámbito de la atención integral y protección, que incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover que las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas y afectados por las diversas formas de violencia accedan efectiva y oportunamente a los servicios de salud, jurídicos y sociales que coadyuven a la protección de su integridad personal y la recuperación de bienestar.

112.3 Ámbito de la sanción a las personas agresoras de las mujeres e integrantes del grupo familiar, que incluye la actuación intersectorial e intergubernamental dirigida a garantizar un proceso judicial célere y diligente que establezca las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

112.4 Ámbito de reeducación para las personas agresoras, que incluye la actuación intersectorial e intergubernamental dirigida a garantizar el funcionamiento de servicios de tratamiento que contribuyan a la reinserción social de las personas agresoras.

112.5 Los Ministerios así como los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunta en el marco de sus competencias.

Artículo 113.- Instrumentos normativos complementarios

Cuando se trate de temas especializados como Femicidio, Tentativa de feminicidio, Trata de personas y otras modalidades de violencia, el Protocolo Base de Actuación Conjunta hace referencia y remite su aplicación a las normas, protocolos y otros instrumentos legales, en cuanto no se opongan a los contenidos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 114.- Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene mínimamente la siguiente información:

1. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la víctima.

2. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la persona agresora.
3. Relación con la víctima.
4. Existencia de denuncias y antecedentes anteriores.
5. Juzgado que dictó las medidas de protección.
6. Medidas de protección y medidas cautelares dictadas.
7. El delito o falta tipificada.
8. Fiscalía o Juzgado a cargo del caso.
9. Juzgado que emite la sentencia condenatoria.
10. Fecha de la sentencia condenatoria.

Artículo 115.- Acceso a la información del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

La información que contiene el Registro es reservada. Las instituciones públicas vinculadas al proceso tienen acceso a los datos del Registro conforme a la regulación de confidencialidad de la información prevista en su oportunidad por el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras aprobado por el Ministerio Público.

Artículo 116.- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

116.1. Es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros.

116.2. El Observatorio desarrolla un sistema de información permanente que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

116.3. Todas las entidades integrantes del sistema: proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.

Artículo 117.- Funciones del Observatorio

Son funciones del Observatorio Nacional:

- 1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.*
- 2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.*

3. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones.

4. Otras funciones que considere su Reglamento.

Artículo 118.- Composición del Observatorio

El Observatorio cuenta con un Consejo Directivo, que es el máximo órgano de dirección y ejecución; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Salud.
5. Poder Judicial.
6. Ministerio Público.
7. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 119.- Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios

La Dirección Ejecutiva del Centro de Altos Estudios constituye el órgano de gestión que está a cargo de un Comité Ejecutivo adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 120.- Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios

120.1. El Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios es el máximo órgano de dirección y ejecución. Se encuentra presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está integrado por representantes de alto nivel de la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

120.2. Tiene como principal función la articulación de esfuerzos del Estado para desarrollar acciones de capacitación, formación y especialización sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco del Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 121.- Formación del Comité consultivo

Se conforma un Comité Consultivo presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrado por los y las representantes de las universidades y centros de investigación interesados en la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar entre otros. El Reglamento del Centro de Altos Estudios establece su composición.

Artículo 122.- Organización y función del Centro de Altos Estudios

La organización y funcionamiento específicos del Centro de Altos Estudios y de sus instancias internas será establecido y regulado en su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO IV: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 123.- Acceso la franja educativa

123.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, gestiona para que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tengan acceso a la franja educativa.

123.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba lineamientos para velar el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley.

Artículo 124.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con niñas, niños y adolescentes

Los medios de comunicación, respetan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica y a su bienestar integral. Los medios de comunicación promueven su protección evitando estereotipos sobre la infancia o adolescencia y la presentación de historias sensacionalistas. Los medios de comunicación están prohibidos de revelar su identidad o consignar información e indicios que la revelen.

Artículo 125.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas

Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado, la prensa considera las siguientes pautas:

1. Informan de manera integral sobre la problemática.
2. La información que brindan debe ser veraz, completa, y mostrar las consecuencias para la víctima, su entorno y para la persona denunciada, y destacan que en ningún caso estas conductas tienen justificación.
3. Respetan el derecho de las víctimas a guardar silencio y a salvaguardar su intimidad
4. Contribuyen a velar por la integridad personal de la víctima y no exponerla a los juicios y/o prejuicios de su comunidad, para ello procura referirse a ellas con iniciales o seudónimos.
5. Acompañan las noticias con la información de las instituciones a las que las víctimas pueden recurrir para buscar apoyo.
6. Evitan la revictimización durante la entrevista a la víctima o presentación de la problemática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Directorios de asistencia legal y defensa pública

Las instituciones que tienen las competencias de asistencia legal y defensa pública tienen la obligación de publicar y mantener actualizada en sus páginas web los directorios de los servicios que brindan.

SEGUNDA. - Normatividad institucional complementaria

El Poder Judicial y el Ministerio Público en coordinación con los sectores responsables, emiten normas y medidas correspondientes para la implementación de la Ley en lo que resulte pertinente y en el ámbito de sus competencias.

El Poder Judicial, a través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, es responsable de capacitar a los jueces y juezas de paz y a las

autoridades de la jurisdicción especial, en los asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

TERCERA. - Difusión de la Ley y Reglamento

Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, promueven permanentemente acciones de difusión de la Ley y de su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Parámetros Médicos legales del Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal establece los parámetros médicos legales para la calificación del daño físico, psicológico y psíquico, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. - Instructivo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú aprueba el instructivo interno para la intervención del personal policial en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional.

TERCERA. - Fortalecimiento de servicios

Las instituciones del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar adoptan las medidas necesarias para incrementar la cobertura territorial de los servicios que prestan a las víctimas reconocidas en la Ley.

1.4. Bases Teóricas

1.4.1. Violencia

Ramos, P (2006), expresa lo siguiente: “varios autores están de acuerdo con definir la violencia como el ejercicio del poder mediante el uso de la fuerza ya sea física, sexual, verbal, emocional, económica o política- que afecta de manera negativa la integridad psicológica o física de la otra persona (...) Sin embargo para que la violencia pueda ser ejercida, no basta la voluntad de someter al otro, tiene que haber condiciones de posibilidad que se basan en la existencia de un desbalance de poder físico, económico, político y cultural, entonces la violencia es desatada por quien ostenta ese mayor poder cuando interpreta que su posición de superioridad está en peligro o encuentra obstáculos para el ejercicio de ese poder (...) es posible mediante la puesta en juego de conocimientos, aptitudes y habilidades comunicativas, lograr acuerdos entre las partes, donde hay concesiones mutuas y satisfactorias de ambas partes (...)”

La violencia si bien ya existía desde que el hombre piso la tierra, este concepto solo sirvió de pretexto para realizar lo que realmente buscaba el Dominio.

1.4.1.1 Tipos de Violencia

1.1. Violencia Domestica

La definimos como la física y psicológica en todo el ámbito familiar.

1.2. Violencia Cotidiana

La que sufre la familia diariamente, caracterizándose por el no respeto de los valores y reglas que rigen un entorno familiar.

1.3. Violencia Socio – Económica

Que se refleja en situaciones de pobreza y marginalidad en grandes grupos de población: informalidad, subempleo, educación y salud.

1.4. Violencia Política

Es la que surge de grupos organizados del poder, la indiferencia con el ciudadano ante los acontecimientos de un país, y el nepotismo institucional.

1.5. Violencia Cultural

Existiendo en el Perú Oficial y en el Perú profundo (comunidades nativas y campesinas) son distorsiones de los valores de identidad nacional dando como resultado estilos de vida discriminatorios.

1.6. Violencia Delincuencial.

Conductas que asumen un rol degradante frente a nuestra sociedad, ya sea de forma individual o colectiva alterando el orden y las leyes establecidas en un Estado derecho.

1.4.1.2. Violencia de Género.

La violencia ha existido y subsistido a lo largo de todos los años en el que el ser humano habita sobre la tierra, pasando a formar parte de manera psíquica e instintiva dentro del mundo interno del ser humano.

Ramos, P. (2006), Expresa lo siguiente sobre el tema:

“Esta construcción social que otorga mayor poder a los hombres y plantea una posición subordinada a las mujeres es la base de la violencia de género. Los hombres que han construido su identidad masculina fuertemente ligada al ejercicio de la autoridad sobre las mujeres basados en una supuesta superioridad, ejercen violencia contra ellas cuando interpretan que esta autoridad es cuestionada o se presenta obstáculos para su ejercicio. Sin embargo, la violencia también puede ser dirigida a otros hombres que se alejan del modelo heterosexual masculino (...), pues incluso es capaz de someter sexualmente a otro varón, el cual es feminizado, por tanto, desvalorizado y estigmatizado. (p17).”

La dominación hacia el otro género se basa en la fuerza física en la potencia muscular que utiliza el varón para hacer valer su autoridad, pareciera que el varón más violento, esta actitud primitiva parece no haber desaparecido de los instintos

del hombre, simplemente está inactivo hasta que se presente un hecho que lo desencadene.

1.4.1.3. Familia

La OMS, define familia como “los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio. El grado de parentesco utilizado para determinar los límites de la familia dependerá de los usos a los que se destinen los datos y, por lo tanto, no pueden definirse con precisión en escala mundial”

La familia es la cédula fundamental de la sociedad concepto que nos enseñan desde la niñez, precisamente para construir seres humanos con valores donde podamos convivir con armonía y pacíficamente, pero en la actualidad esto no es una realidad desarrollándose anormalmente actos contrarios que obstaculizan el bienestar general de la familia.

1.4.1.4. Víctima

La ACNUDH (1985), manifiesta lo siguiente: “se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”

1.4.1.5. Violencia Familiar.

GRANDE A. (2016) indica en su libro: “En el artículo 5º: en definición de violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual p psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, se entiende por violencia contra las mujeres:
a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra

relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.; c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”.

Artículo N° 6°: en definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar. - La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Totalmente de acuerdo con la autora, pues ella hace un recuento de las disposiciones y conceptualizaciones de la Ley 30364”.

Podemos definir a la violencia familiar como una actividad conflictiva entre dos o más miembros del grupo familiar, que interactúan identificándose uno o unos como víctimas y como contraposición a la víctima o víctimas de esa actividad conflictiva, el agresor, generalmente hombre y cabeza de hogar. Estas acciones agresivas pueden tener un trasfondo psicológico, físico o patrimonial de hacer y no hacer; ello conlleva a determinar que el hacer corresponde a la agresión propiamente dicha tanto física, psicológica y patrimonial y las de no hacer corresponden a la exposición a peligro o abandono de los integrantes del grupo familiar en peligro penado en el artículo 125° del Código Penal de nuestro país.

Podemos agregar, además, que la violencia familiar es la voz de alerta que, en el interior del grupo familiar, están sucediendo o aconteciendo hechos que deben ser alcanzados bajo los lineamientos, la celeridad y probidad con la que deben actuar las autoridades competentes, deben sujetarse a la norma que la regula estamos hablando del artículo 10° de la Ley 30364.

1.4.1.6. Violencia Física.

Es la acción, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato de negligencia por descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daños físicos o que pueden llegar a ocasionarla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Asimismo, relaciona un concepto de esta manera la violencia física es la actuación con la intención de causar daño físico a otra persona sea golpeándola, neutralizando sus movimientos, encerrándola o provocándole con arma blanca, de fuego o cualquier otra forma que cause violencia física.

BLAIR E. (2009, p: 13) cita a JEAN CLAUDE CHENAIS, quien manifestó que:

“La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”.

CORANTE V. (2004, p: 26) indica que:

“El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes”.

Entonces podemos expresar, que es de opinión de la investigadora que violencia física es todo acto contrario realizado contra la persona con la intención de causar una lesión a la integridad física de la víctima. Aludiendo a **CORANTE V.** “puede ser de diferente magnitud” y conforme explica **BLAIR E. (2009, p: 13)**, “la agresión física sí la podemos medir, utilizando el apoyo de la medicina legal”.

1.4.1.7. Violencia Psicológica.

CORSI, J (2004) expresa lo siguiente sobre el tema:

“Abuso emocional, formas de hostilidad verbal crónicas (insultos, burlas, etc.), bloqueo de las iniciativas infantiles (encierro o confinamiento), así también la hostilidad hacia la mujer quien puede sufrir una progresiva debilitación psicológica que puede desembocar en un suicidio. Niños testigos de violencia entre padres. Maltratos ancianos (daño físico, psicológico descuido en la alimentación, abrigo, falta de cuidado médico, etc.) (Pp. 33-34-35)”.

GRANDE A. (2016) Nos alcanza en su libro la definición que brinda la Ley 30364: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”. (p.26).

PERELA M. (2010) expresa que: “A pesar de la falta de una definición legal del concepto de violencia psíquica y de una doctrina homogénea al respecto, existen múltiples aproximaciones desde disciplinas tan diversas como el Derecho, la Psicología, el Trabajo Social, la Sociología o la Medicina. Esta multiplicidad de definiciones nos da una idea de la complejidad del término”

En opinión de la investigación, es la lesión a nivel psicológico de la persona con la finalidad de causar daño emocional, haciéndola sentir que como persona no vale absolutamente nada; también debemos agregar que al momento de producir la lesión psicológica no existe contacto físico entre la víctima y su agresor.

1.4.1.8 Violencia Sexual.

Es la agresión contra la integridad sexual de la persona afectándola en todos sus niveles tanto físicos, psicológicos y sociales, la violencia sexual está caracterizada por la crueldad de la acción y la violencia ejercida por el agresor contra su víctima, se traduce también en el tráfico sexual del uso de personas para la obtención de dinero a favor del que realiza la violencia sexual.

CORSI, J (2004) expresa lo siguiente sobre el tema:

“Abuso físico, el daño puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal. - Abuso Sexual, contacto sexual con un niño con objeto de obtener la excitación sexual del adulto o la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer, incluye violación marital.”

CRISTOBAL H. y SANCHEZ A. (p: 23, 29) Los autores manifiestan que: “Podríamos definir dicha forma específica de violencia como todo acto sexual no deseado, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona que presente algún tipo de relación familiar o asimilada con la víctima. La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, la tentativa de obtener sexo bajo coacción, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, la cohabitación forzada, el matrimonio de menores, la prostitución obligada, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina o los exámenes para comprobar la virginidad”.

Entonces en opinión de la investigación, violencia sexual es la colisión entre el bien jurídico protegido por la normatividad jurídica del país y la acción ilícita del autor de atentar contra la libertad y el consentimiento de la víctima, utilizando astucia para seducir a una menor, o la violencia para llegar a consumar el acto sexual contra su víctima.

1.4.1.9 Violencia Económica o Patrimonial

GRANDE A. (2016) manifiesta que la Ley 30364 en su artículo N° 8° define que: “La Violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de: 1.- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2.- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. 3.- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4.- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (p 26-27)”.

Es de nuestra opinión personal, que toda limitación efectuada contra la persona del grupo familiar, ocasionando una lesión económica a nivel remunerativo, alimentario, educacional, u otra forma de coaccionar por medio de la lesión patrimonial, es un tema de violencia económica que las autoridades competentes están en la responsabilidad de intervenir en resguardo del patrimonio del integrante del grupo familiar.

LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (1994) define que: “Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno. El daño en la salud se presenta cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede responder, a menudo, a lesiones orgánicas". El concepto de salud hace referencia tanto a la salud física como a la salud mental. (p:33).

Opino que las lesiones simples como golpes y agresión leve que no reviste mayor gravedad o daño no deben contener intención de aquella persona que las ha causado, de no ser así y hubiere intención deberán estar inmersas a una sanción y reparación por las lesiones causadas.

1.4.1.10. Femicidio.

LAGARDE M. (1997) manifestó lo siguiente: “Hoy conceptualizamos la dominación

Agresiva y lacerante a las mujeres y la llamamos femicidio” y alude a **RADFORD Y RUSSELL (1994)** e indica que los nombrados expresaron: “Como la política del exterminio de las mujeres. Sin embargo, es importante conceptualizar al femicidio, de manera que abarque también los procesos que conducen a ese exterminio, y definirlo como el conjunto de acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor y del daño, y obligarlas a sobrevivir en el temor y la inseguridad, amenazadas y en condiciones humanas mínimas al negarles la satisfacción de sus reivindicaciones vitales. La opresión de las mujeres tienea profunda marca feminicida”

MONARREZ J. (2009) Manifiesta lo siguiente: “El femicidio no se circunscribe exclusivamente al acto homicida, sino que se extiende a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural, institucional y económica que lo propicia, lo encubre y despliega los mecanismos para que quede impune”.

PIERRE_BOURDIEU (2000) Escribió que: “actos como matar, violar y torturar, o el deseo de dominar, explotar y oprimir, se vinculan directamente al temor de los hombres de ser excluidos del mundo de los hombres”

Luego de leer a diversos autores y feministas de primera línea, expreso que femicidio es la acción ilegal de quitar la vida a una persona por el hecho de ser

mujer, este tipo de homicidio debe reunir las condiciones que generan la tipificación para ser considerado feminicidio.

1.4.1.11. Derechos Fundamentales.

La **ONU** expresa que: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

KAN I. (1785) manifestó que: “Las cosas tienen un precio o valor relativo, mientras que las personas son fines en sí, vale decir, tienen dignidad” (p47)

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO (2012-2017) Expresa que: “la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en convenios internacionales. El principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas, lo que implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura” (P6)

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO (2012-2017) expresó que: “La OIT ha identificado que: “las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para la lactancia. Al mismo tiempo, requieren una protección que les garantice que no van a perder sus empleos por el solo hecho del embarazo o de la baja por maternidad. Esa protección no solo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo, sino que también les garantiza el mantenimiento de unos ingresos que a menudo son vitales para el bienestar de toda su familia.

1.4.1.12. La Convención Belém do Para

La Convención Do Pará, celebrada en Brasil en el año 1994, y ratificada en el año 1996, consagró los derechos fundamentales de la mujer y la libertad de la que debe gozar para interactuar en el interior de la sociedad, cumpliendo el mandato internacional, teniendo como causa la discriminación y se debe resaltar la desigualdad que la mujer tiene frente al ejercicio de sus derechos en la sociedad y la vida familiar.

El **artículo N° 1°** expresa: “que se deberá entender por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, en el ámbito público o en el privado,

El **artículo N° 2°**” regula que se debe entender que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica en cualquier relación interpersonal, en el interior o exterior de su lugar de residencia. El análisis y estudio de la presente convención servirá como base teórica preponderante para el desarrollo de la investigación que se lleva a cabo”.

1.5. Definición de Términos Básicos

1.5.1. Significado de Mujer.

Podemos decir que referirnos a la mujer es referirnos al ser humano que tiene la gran responsabilidad de perpetuar la especie conjuntamente con el hombre, pero específicamente hablar de ella es expresar sus múltiples cualidades, nombraremos las más resaltantes: desde los tiempos remotos es la encargada de proteger, criar y velar por los hijos, de enseñarle las primeras palabras, de seguir de cerca su desarrollo, es la encargada por excelencia de la buena alimentación familiar y todo lo relacionado al cuidado, orden y aseo del hogar, desde hace algunos años, se ha vuelto un elemento indiscutible y primordial en todas las actividades laborales privadas como gubernamentales; su capacidad y habilidad para encontrar soluciones la hacen muy competitiva laboralmente hablando.

Ella abarca delicadamente toda forma de labor, tanto manual como intelectual, en toda la historia de la humanidad, ella ha sido considerada muy por debajo del hombre, las añejas y brutales sociedades patriarcales la tuvieron en una posición adversa, las religiones y toda forma de estructura política-espiritual, conllevaron a estar siempre en una posición de dependencia del hombre.

En la actualidad gracias a los movimientos feministas, fundaciones, organismos no gubernamentales, cambios en las religiones de occidente, sistemas internacionales de derechos humanos y gobiernos de países desarrollados, se ha logrado a nivel internacional mejoras en lo referente a la defensa de los derechos humanos de la mujer.

Cada vez mayores cantidades de mujeres se integran a la economía del país, ayudando a transformar las viejas estructuras culturales y sociales en la que descansa nuestra población; pero aún falta mucho por hacer para lograr que la mujer alcance todos sus derechos que por milenios han sido postergados.

1.5.2. Significado de Niñez.

MANSILLA M. (2002) Cita a **MAIER** (1969) quien expresa: "Diferencia el crecimiento orgánico de desarrollo del desarrollo "humano" propiamente tal, que lo relaciona con el desarrollo socio-psicológico y lo define como la "integración de los cambios constitucionales y aprendidos que conforman la personalidad en constante desarrollo de un individuo"

Continúa citando y nombra **GOOD y BROPHY** (1996) que consideran que: "Desarrollo es una progresión ordenada o niveles cada vez más altos tantos de diferenciación como de integración de los componentes de un sistema"

Y cita a **CRAIG** (1997) quien plantea que: "Desarrollo son los cambios temporales que se operan en la estructura, pensamiento o comportamiento de la persona y que se deben a factores biológicos y ambientales. (p29).

MANSILLA M. (2000) expresa que: "La Convención designa con la palabra niño a todo ser humano entre los 0 hasta cumplir los 18 años, pero este es un período de acelerados cambios bio-psico-sociales. Un punto importante para una primera subdivisión es el proceso de transición que se vive entre los 11 a 12 años, determinado por lo biológico y lo psicológico, identificado por la aparición de los caracteres sexuales secundarios y sesgados por la cultura, denominado "pubertad". (p:108)

En el Perú al igual que en la mayoría de países, cumplir los 12 años significa el término de los estudios primarios y, en el mejor de los casos, el paso a los estudios secundarios; si bien, para muchos, es el paso a la incorporación temprana a las actividades de trabajo; así, por el "Código de los Niños y

Adolescentes" (Ministerio de Justicia, 1993) reconoce la transición señalada, considerando dos sub-períodos: los "Niños" (0 a 11 años); y los "Adolescentes" (12 a 18 años).

1.5.3. Significado de Ancianidad

MANSILLA M. (2000) Expresa: "Los senectos son los adultos de 65 a 74 años, este término es sinónimo de vejez por tanto significa ancianidad, sin embargo el término senectud se confunde con senilidad, término que es una categoría psiquiátrica y designa una enfermedad mental. Lo importante es que hoy se discute cuando se es anciano y se diferencia el proceso por el cual se envejece de las diferentes enfermedades que pueden atacar al ser humano; existen una serie de prejuicios acerca de los envejecientes en cuanto son pasivos, son asexuados, no puede seguir aprendiendo, que tienen una actitud de indiferencia y abandono" (p:113)

Sigue expresando: "Las diferencias encontradas dentro de este su período lleva a dividirlo en dos subgrupos: los senectud primarios (65 a 69) y los senectud intermedios (70 a 74 años). Es durante el primero que se produce la confrontación con el sí mismo y la vida. Al pasar al segundo va encontrando paz para vivir consigo mismo y el mundo. Si bien ya pierde en la mayoría de los casos a su pareja, en los países en desarrollo con débiles programas de jubilación, pasa a ser dependiente de sus descendientes.

Recogiendo lo expresado, podemos decir que ancianidad es la última etapa de la vida por la cual atraviesa el ser humano para llegar al final de su existencia, ella empieza cuando la persona empieza a sentir en su organismo una serie de transformaciones, es más propenso a enfermedades cardiovasculares, el organismo en sí empieza a decaer lentamente y con el transcurso del tiempo, se hace más notorio la aparición de la sintomatología propia de esta etapa de la vida.

1.5.4. La Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, es la organización que estabiliza el orden social dentro de nuestro país, ella garantiza, mantiene y restablece la paz social pública en nuestro territorio, además de cumplir un rol de apoyo a los diferentes estamentos gubernamentales como el Poder Ejecutivo, Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, las municipalidades y los diversos organismos que solicitan su apoyo a fin de cumplir sus objetivos dentro de la organización gubernamental nacional.

Ahora fuera de esas horas álgidas, está al lado de la Constitución y de los organismos gubernamentales que solicitan su intervención y apoyo, y actualmente está vigilante y atenta a defender los derechos y patrimonio de la población nacional y es la primera en intervenir cuando en algún lugar de nuestra accidentada geografía, está en juego la integridad y la salud del grupo familiar.

La PNP, necesita mayor capacitación periódica de sensibilidad y apoyo hacia las víctimas de violencia familiar, el pertenecer a unidades de élite de lucha contra la violencia familiar, debe ser personal policial en condición de voluntario, no que sea destacado por orden de su comando, este personal cuya labor solicite a fin de desempeñarse como agente de lucha contra la violencia familia, debe de ser un miembro altamente sensible a los acontecimientos de facto, protagonizados por la escalada de violencia familiar en nuestro país.

1.5.5. Constitución Política del Perú

Norma Suprema que direcciona la vida social y política de nuestro país.

La Constitución Política del Perú, es la ley fundamental del ordenamiento jurídico de la nación pues todos los organismos del estado nacen y provienen de ella, los organismos independientes, las municipalidades, los ministerios, las fuerzas

armadas como la policial, con sus respectivas leyes orgánicas, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos por parte del Estado.

Prima sobre toda Ley siendo sus normas inviolables y de estricto cumplimiento.

1.5.6. Agresor o Victimario

Es la persona con tendencia a la hostilidad que manifiesta una actitud abusiva y agresiva, que al sentirse rechazado experimenta tal frustración cometiendo un acto de violencia contra otra su víctima.

En el interior del grupo familiar, es aquel elemento que, se convierte en su peor enemigo, causando estragos físicos y psicológicos atentando en contra del grupo familiar.

Actualmente la Ley 30364, realiza con el agresor un modo de reorganización psicológica apoyándose en el equipo multidisciplinario y con el uso de un sistema de orientación y terapias psicológicas, reconducir al victimario en su comportamiento, siempre y cuando, la agresión esté enmarcada dentro de los parámetros de simplicidad, puesto que, en acciones por parte del agresor, de cometer actos ilícitos graves contra la mujer y el grupo familiar, conlleva a ser denunciado justo por las autoridades que en su momento pudieron ayudarlo.

1.6. Formulación del problema de investigación

1.6.1. Problema general.

La pregunta general ante esta problemática es la siguiente:

- ¿De qué manera se incumple el artículo 10° de la Ley 30364 en la mujer víctima de violencia familiar en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017?

1.6.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las causas que generan que la PNP incumpla el artículo 10° de la Ley 30364 al momento de recepcionar la denuncia por violencia familiar en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017?
- ¿Qué entidades del sistema nacional encargados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar incumplen el artículo 10° de la Ley 30364?
- ¿Afecta el incumplimiento del artículo 10° de la Ley 30364 a la mujer y a los integrantes del grupo familiar?

1.6.3. Justificación

La investigación sobre el incumplimiento del Artículo 10° de la Ley 30364 que va en detrimento de la mujer víctima de agresión por violencia familiar en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto, 2017 está completamente justificado, debido a que es necesario investigar, evaluar, proponer alternativas de solución, respeto a la proliferación desproporcionada de los actos que colisionan contra los derechos de los integrantes del grupo familiar entre los cuales estamos considerando a la mujer, como la principal víctima del ejercicio de la violencia ejercida por el hombre cabeza de hogar, quien en su afán de empoderamiento, no mide las consecuencias de sus actos, palabras, desprotección moral y patrimonial en agravio de la mujer, hecho que se agrava por el incumplimiento de las autoridades encargadas de evitar que se produzcan estos actos.

Las disposiciones sustantivas contenidas en el artículo 10° de la ley 30364, que ordena que la mujer en especial y los demás integrantes que conforman el grupo familiar, tienen derecho a la información, asistencia jurídica, atención de salud, atención social y a la protección integral de sus derechos fundamentales

enmarcados en todos los sistemas de defensa de los derechos de la persona que ampara nuestra constitución, nuestro país está dispuesto, que las autoridades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, deben destinar recursos humanos especializados con sensibilidad y con un alto sentido de protección, colaboración, socialización y sobre todo de apoyo incondicional hacia la mujer que se acerca ante la autoridad competente a denunciar que ha sido víctima de violencia familiar por parte de su agresor ya sea cualquier persona que de alguna u otra forma tenga un vínculo con la agraviada víctima de violencia como el cónyuge, conviviente, pareja, ex cónyuge, ex conviviente, ex pareja, padre, hermano, tío, primo, amigo, empleador, y todo cuanto agrede contra derechos fundamentales.

Todo miembro del grupo familiar que sufre las consecuencias del hombre en el interior del grupo familiar, trae resultados adversos, puesto que la familia se convierte en un grupo disfuncional, debido a que en vez de recibir protección, organización, ejemplo, alimento y todo lo necesario para la existencia coherente, funcional y normal del grupo familiar, sea lo opuesto, dejando en desprotección a la familia.

La joven en su condición de testigo silencioso de agresión, va asimilando en su conciencia que su destino futuro será igual o aún peor, en el que convive diariamente con el agresor; cada niño, silencioso testigo de lo que ocurre en el seno del grupo familiar, va asimilando la naturalidad de agredir a la mujer, tomando con facilidad que tales hechos y consecuencias son normales en el interior del grupo familiar y que en algún momento también deberá usar la agresión como medio de control a su entorno familiar, trasportando hacia las futuras generaciones la naturalidad de la agresión a la mujer

Así mismo, en forma paralela podemos señalar que, por ejemplo, las personas de la tercera edad, sufren las consecuencias dentro del entorno familiar, cada

anciano agredido, remece las bases del grupo familiar puesto que estas personas son los padres del agresor o de la mujer víctima de agresión. Cuando la autoridad competente como la Policía Nacional del Perú, es absolutamente o poco diligente, conlleva a que la mujer y los demás integrantes del grupo, sientan que la PNP no los ayuda.

Cambiar en los operadores jurisdiccionales el estereotipo de género que establecen en las mujeres víctimas de la violencia familiar, tener mayor sensibilidad con las personas y los integrantes del grupo familiar, la justificación personal es nuestra opinión, se debe por todos los medios de prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar y una forma de empezar es dar mayor énfasis al conocimiento y difusión de la Ley 30364 para su total aplicación, así como el contenido en el artículo 10° y sus cuatro literales ponerlos en práctica, pues su omisión a estas disposiciones afecta los derechos fundamentales del grupo familiar.

La violencia que se engendra en nuestro país, especialmente en los lugares en donde su ejercicio es tan cotidiano que para los integrantes del grupo familiar se considera una actividad normal, aprobada y justificada por el entorno social donde reside el grupo familiar. Si las autoridades no dan fin a toda forma de violencia es imposible y estoy segura que el desarrollo de nuestro país seguirá inalcanzable porque continuar ejerciendo y ejecutando violencia como forma de opresión contra el grupo familiar es continuar con las heridas abiertas desde hace muchísimo tiempo.

Estamos completamente convencidos, que el presente trabajo de investigación es un aporte para el desarrollo de nuestra sociedad en el asentamiento Manuel Cipriano Dulanto, pues busca el equilibrio de género entre el hombre y la mujer y la erradicación de toda forma de agresión por ser una lacra social impuesta desde siempre, de la cual hasta estos momentos y si no se logra controlar o extirparla de nuestra sociedad, seguirá siendo área de cultivo para la proliferación de otras

atrocidades como el homicidio, el feminicidio, el infanticidio y otros resultados que se originan de esta mala praxis y que colisionan frontalmente contra los derechos fundamentales de la mujer y de los demás integrantes del grupo familiar.

1.6.4. Relevancia.

El incumplimiento de artículo 10 de la ley 30364, afecta a todo del asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto Callao, a causa de la insuficiente información hacia la víctima produciéndose un incremento de la violencia familiar, un incumplimiento en la falta de adecuación de la ley a los casos de agresión física, psicológica, económica y sexual que lesiona la integridad de miles de personas en su mayoría las mujeres en todo su ciclo de vida.

La protección contra la violencia familiar amparada por la ley 30364, que establece en su segundo artículo en la interpretación y aplicación de esta ley, en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, mediante principios y enfoque que los operadores jurisdiccionales deben aplicar como contexto que se realice durante sus diligencias.

La violencia familiar no es ajena al contexto social en el que se desarrolla, y se prevé que en los próximos años las denuncias seguirán aumentando significativamente. Este tipo de abuso de poder se define como toda acción, omisión o manipulación crónica, permanente o periódica, generadora de riesgo actual, que afecte la integridad física, psicológica, emocional, sexual, económica, y la libertad de un integrante de su grupo familiar o conviviente.

Sin embargo, la lucha contra la violencia familiar nunca llegó a constituirse en una política de Estado en nuestro país: no hay un plan nacional para enfrentarla, las partidas presupuestarias son escasas, persisten serios obstáculos para que las

víctimas puedan acceder a la justicia y faltan sistemas estadísticos serios que midan la real dimensión del problema.

Tampoco existen programas efectivos y sostenidos de atención a las víctimas, y los que existen están localizados en las grandes ciudades, ignorando que el problema se agrava en las zonas rurales y en regiones alejadas de los centros urbanos, en el interior del país.

Cada año en el mundo mueren más de 800.000 mujeres a causa de la violencia de todo tipo, según la Organización Mundial de la Salud. En nuestro país, a pesar de que no hay estadísticas oficiales, diferentes especialistas y funcionarias consultadas coincidieron en señalar la magnitud de este problema que se está cobrando vidas humanas y que convierte la cotidianidad de las mujeres en verdaderos infiernos. Porque, a diferencia de otras formas de violencia, se ejerce contra mujeres por el sólo hecho de serlo y se relaciona con una sociedad donde se han cristalizado roles diferenciados y jerárquicos entre mujeres y varones, en la familia, en el trabajo remunerado, en todos los órdenes de la vida social, pública y privada.

Es primordial que el Estado adopte un rol activo para prevenir y erradicar todas las formas de violencia, con la creación y desarrollo de políticas públicas con perspectiva y equidad de género, así como destacar la importancia de un cambio cultural que permita que la sociedad no considere tolerable ni aceptable los lazos violentos, haciendo foco principalmente en campañas de prevención en el ámbito escolar, aunque sin dejar de lado que aún faltan fuertes programas de difusión masiva para que el tema adquiera socialmente la relevancia que merece.

1.6.5. Contribución.

La investigación planteada será importante para un contexto en el que muchas organizaciones sociales se caracterizan por resolver las urgencias de día a día

que presentan violencia, quisiéramos que el aporte significativo de trama sea articular desde la comunicación experiencias y proyectos colectivos al servicio de igual de oportunidades y la construcción de una democracia más participativa sobre la violencia de mujeres.

Para ello trabajamos en la construcción de conocimientos, capacidades y acciones de comunicación para el desarrollo de una sociedad sin violencia.

Hemos integrado, participando activamente o colaborando con organizaciones, grupos o redes vinculadas a los jóvenes y las mujeres de O.P.C de la comisaria de Manuel Cipriano Dulanto Callao.

1.7. Objetivos de la Investigación.

1.7.1. Objetivo general.

- Determinar cuál es el incumplimiento del artículo 10° de la Ley 30364 en la mujer víctima por violencia familiar en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017

1.7.2. Objetivos Específicos

- Identificar las causas del incumplimiento del artículo 10° de la Ley 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú al momento de recepcionar la denuncia por violencia familiar en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017.

- Evaluar el incumplimiento del artículo 10° de la Ley 30364 por parte de las entidades del sistema nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar.
- Señalar cómo afecta el incumplimiento del artículo 10° de la Ley 30364 a la mujer víctima de violencia familiar.

II. METODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos de la Investigación.

2.1.1. Supuesto Principal

El incumplimiento del artículo 10° de la Ley 30364 afecta a los derechos fundamentales de la mujer y de los otros integrantes del grupo familiar, contenidos en la Constitución Política del Perú.

2.2. Categorías

2.2.1 Categorías

Artículo 10° de la Ley 30364 literal a, b, c, d de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los otros integrantes del grupo familiar.

2.2.2. Subcategorías

A La Constitución Política del Perú

Artículo 1º, artículo 2º

B. El Código Penal

C. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. - reglamento de la Ley 30364

2.3. Tipo De Estudio De La Investigación.

Nuestra investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que está orientado a descubrir y reformular preguntas de investigación, se prescinde del uso de variables. (NOGUERA RAMOS, 2014).

Así también, como lo sugiere HERNANDEZ SAMPIERI (2014) el tipo de investigación cualitativa pueden desarrollar supuestos antes durante o después de la recolección o análisis de datos sí que estos corresponden llevarse a cabo. Señala también que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y la interpretación y viceversa.

2.4. Diseño Metodológico.

El presente proyecto de tesis es de tipo básico, su objetivo se materializa recogiendo la realidad de los datos recolectados enriqueciendo científicamente el conocimiento que ayude a interconectar los principios con las normas jurídicas **Sánchez y Reyes (2002:13)**

Diseño descriptivo debido a que intenta explicar el problema de la agresión contra la mujer y las causas de su origen. **Sabino (1999)**, el método de investigación es inductivo porque nos lleva a conclusiones legales comprobadas.

2.5. Escenario de Estudio.

En el enfoque cualitativo se habla del universo de sujetos o elementos materia de estudio, donde los sujetos investigados o cuestionados interactúan, esto con el fin

de evaluar en lugar de los hechos o insitu aquellos supuestos que se ha planteado. En nuestro caso, los escenarios que se plantean son para que los operadores de justicia cumplan sin omitir sus funciones aplicando la ley 30364.

Si bien es característico de enfoque cualitativo es determinar una población o universo de estudio y de allí seleccionar una muestra, en ese caso consideramos pertinente realizar ese procedimiento que toda vez que la población del asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto – Callao, validar nuestros supuestos y a la vez nos permite reforzar y precisar nuestras conclusiones y recomendaciones

Si bien La violencia es considerada como una de las principales violaciones de los Derechos Humanos, hoy se ha convertido en un problema de privado y público en los países de América.

2.6. Caracterización de los sujetos.

En el enfoque cualitativo que utilizamos para desarrollar nuestra investigación, definiremos a los que son víctimas de violencia familiar.

2.7. Trayectoria Metodológica.

Nuestra tesis, desarrolla un tipo de metodología básica, ya que tiene como propósito el recoger la información de la realidad que suceden en asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto, sobre el incumplimiento del artículo 10 de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.8. Población y Muestra

2.8.1. Población

Se entrevistará a 15 operadores especialistas en derecho de familia que litigan diariamente ante los Juzgados de Familia encargados de la violencia de género.

2.8.2. Muestra

La muestra será entrevistada en la Corte Superior del Callao—distrito Judicial del Callao.

Consistiría en entrevistar, a los operadores del derecho que litigan diariamente temas de familia entre ellos la violencia familiar y de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público y Jefes de la Policía Nacional que enfrentan este fenómeno diariamente.

2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el presente trabajo de investigación se utiliza como instrumento de recolección de datos del campo la encuesta, y entrevistas La técnica utilizada es la de análisis de datos afirmativo (si), negativo (no).

El instrumento de recolección de datos será por medio de entrevista.

2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental:

Se utiliza las fichas bibliográficas con el fin de analizar el material doctrinario, normas de código penal, así como legislación de extranjeros y análisis jurisprudencial.

2.9.2. Técnicas para la realización de investigación del campo

Se realizarán encuestas a un número de 15 profesionales especialistas en violencia familiar de la jurisdicción de Manuel Cipriano Dulanto, con la finalidad de

formar conocimiento sobre su percepción e información que posee sobre la violencia familiar. Instrumento de recolección de datos.

2.9.3. Métodos de análisis de datos

Se utilizaron los métodos empíricos, como la observación, que permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

Inductivo-deductivo: nos permitió explicar desde la realidad concreta, hasta la teoría

Deductivo: Nos permitió verificar supuesto

Analítico-sintético: nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

2.9.4. Técnicas métricas

A través de esta técnica se tabulará la información obtenida mediante las encuestas

y entrevistas, para luego procesarlas y analizar los resultados obtenidos.

2.10. Rigor Científico

En la investigación cualitativa, el uso de herramientas de mayor eficacia subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos para el mismo fin, es el rigor científico.

En nuestro caso lo que se plantea, es demostrar el incumplimiento al existir en la actualidad poco interés de parte de los operadores de justicia al momento de informar los derechos de las víctimas, prevaleciendo ahora la relación de dominio, peyorativa del agresor frente a la víctima de violencia existente en nuestra sociedad.

Los cambios normativos que contribuyen a mejorar el acceso a la justicia son importantes, pero aún resulta insuficiente, lo que nos lleva a analizar qué medidas necesitarían los operadores de justicia para erradicar los casos en que las mujeres son víctimas de violencia.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados

Los resultados de nuestra entrevista de análisis descriptivo, realizada se da, en base a la guía de entrevista efectuadas con los abogados litigantes especializados en derecho familia, operadores jurisdiccionales, cuerpos policiales integrados contemplando un resultado del universo del extracto de respuestas.

IV. DISCUSION

4.1. Análisis de discusión de resultados:

En el momento en que se examinan e interpretan los resultados obtenidos en la investigación de la Ley 30364 artículo 10, en el marco conceptual de la presente tesis, se dio como evidencia el resultado de incidencia en aumento y la falta de información por parte de los operadores jurisdiccionales a las víctimas de violencia, lo que genera un incumplimiento de la Ley de la mujer víctima de violencia, en el asentamiento humano Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017.

Es relevante mencionar que el incremento se debe a factores de riesgos que desencadenan la violencia contra mujer, por parte de su pareja o expareja, la presencia de uno o más factores no indica necesariamente que se repita el hecho, pero si incrementa la probabilidad que pueda suceder en mayor gravedad.

Por ello es importante poner destacar que las mujeres víctimas de violencia se encuentran en un grado vulnerabilidad, por lo tanto, es relevante que los operadores jurisdiccionales se basen la aplicación correcta de los principios y enfoques estipulados en la ley 30364 sobre todo usando un criterio adecuado en toda forma de violencia producida por el agresor, en garantizar el pleno uso de sus derechos a las víctimas.

V. CONCLUSIONES

- En la presente tesis manifestamos que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona, establecida como derecho fundamental en nuestra Constitución Política del Perú, existe por parte de los operadores jurisdiccionales un incumplimiento en la correcta aplicación de la ley 30364 por la falta de celeridad en los tramites que estos aplican a la ley, causando en la victima tensión, discriminación, baja autoestima, sometimiento, humillación este tipo de victima necesita ayuda policial, médica, asesoramiento legal y psicológico, debiendo encontrar en los operadores jurisdiccionales empatía en la victima que en la actualidad no la encuentra, siendo su obligación salvaguardar los derechos de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.

- En la actualidad muchos de los operadores jurisdiccionales estereotipan la violencia contra la mujer, creando temor en la víctima que se encuentra en un estado de vulnerabilidad al momento de remitir su denuncia.
- A fin de preservar los derechos fundamentales, de la mujer víctima de violencia, el derecho debe contribuir con medios eficaces para la detención precoz, prevención y sanción de conductas violentas, aplicando la Ley 30364, además, se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se repare el daño ocasionado y evitar que esta se produzca reiteradamente o tal vez termine en un feminicidio por parte del agresor.
- Es pertinente mencionar que el incumplimiento de esta ley, se da debido por que no se aplica el principio de la debida diligencia, en algunos operadores jurídicos. Cabe mencionar que cuando hay incumplimiento se comete delito de que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa, presente en el artículo 377 del Código Penal.

VI. RECOMENDACIONES

- Consideramos importante capacitar continuamente para la correcta aplicación de la Ley 30364 a los operadores jurisdiccionales desde el inicio cuando la víctima acude al establecimiento policial para dar celeridad a sus casos, asimismo informar la asesoría legal gratuita, por parte de los operadores jurisdiccionales, para dar orientación a las víctimas de violencia contra las mujeres y se pueda dar inicio a una investigación a derecho.
- Se debe dar de conocimiento por parte de las autoridades, a las víctimas los factores generadores de violencia que desencadenan violencia en la familia, como una demanda de alimentos, un régimen de visitas, una tenencia, una patria potestad, sin perder la efectividad, protección e integridad de la víctima.

- Las Medidas de protección no solo se agota hacia la víctima sino también se protege a los otros integrantes del entorno familiar, es una medida que desconocen y que es relevante difundirla sobre todo desde el inicio de la diligencia en el centro policial, fiscalía o poder judicial, aplicando el principio de la debida diligencia y el principio de sencillez y oralidad.
- Se debe dar de conocimiento por parte de las autoridades la reparación integral gratuita de la víctima como de su agresor en la aplicación de la Ley 30364 que está a cargo de un grupo multidisciplinario para convivir en igualdad de condiciones dentro de la sociedad.

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **SILVA M. (2016) tesis “LA VIOLENCIA FAMILIAR (CONYUGAL/PAREJA) EN LAS CIUDADES DE CARTAGENA Y BARRANQUILLA EN EL CARIBE COLOMBIANO”**
- **MOLINA A. (2015) tesis: “VULNERABILIDAD Y DAÑO PSIQUICO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MEDIO FAMILIAR”**
- **MARTINEZ A. (2015) tesis: “PERFIL EXTERNALIZANTE E INTERNALIZANTE Y ESTRÉS POSTRAUMATICO EN MENORES EXPUESTOS A VIOLENCIA DE GENERO: CARACTERISTICAS Y COMORBILIDAD”**

- **RODEMBUSCH C. (2015)** tesis: “**LA TUTELA DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EL ESTADO COMO IMPULSOR DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESTADO DE LA CUESTION EN BRASIL Y EN ESPAÑA**”

- **ZURITA J. (2014)** tesis: “**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**”

- **ANDRADE D. (2017)** tesis titulada: “**EL ALCOHOLISMO Y SU INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO 2016**”

- **PRETELL. (2016)** tesis titulada: “**TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD**”

- **SALAS K. (2014)** tesis: “**MAS VALE PREVENIR QUE LAMENTAR, UNA APROXIMACION AL PROGRAMA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES FACILITADORAS EN ACCION**”

- **ARCE G. Y VILCHEZ M. (2017)** tesis de nombre: “**NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO EN GESTANTES DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA 2017**”

- **BLAIR E. (2009)** cita a **JEAN CLAUDE CHENAIS**, Histoire de la violence, París, Robert Laffond (ed.), 1981. 7 Ibid., p. 12

- **La autora cita a:** Alain Pessin, (p:14, 2do párrafo) (Alain Pessin, Violence et transgresión, París, éditions anthropos, 1979).
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948)
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010).- Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a los Derechos Humanos
- Defensoría del Pueblo (2011) Informe Defensorial N° 144 Centros de Emergencias de la Mujer
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) Campo Algodonero. - Caso Campo Algodonero, Caso Gonzales y otras
- ESTRADA H. (2015) Violencia Contra la Mujer y Femicidio
- LOPEZ M. (2011) Violencia hacia la mujer por su pareja
- PONCE J. (2012) Niveles de Violencia contra la mujer emprendedora en el Perú.
- VILCHEZ N. Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer. El Perú Avanza.
- NUÑEZ R. La Violencia Económica Hacia las Mujeres. - El Perú Avanza

- BRAMONT L. (1995) Código Penal Anotado, Editorial Trillas.- Lima-Perú
- CHANAMÉ R. (2001) Diccionario Jurídico Moderno.- Segunda Edición – Lima-Perú
- VILLA J. (1998) Derecho Penal - Parte Especial Edición Lima
- FLORIAN E. (1990) De las Pruebas Penales. - Editorial Tenis.
- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS y CENTRO DE LA MUJER PERUANA
FLORA TRISTAN (2005) Manual Sobre Violencia Familiar y Sexual
- ARDITO W. Y la rosa j. (2004) Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la región andina
- ADERSON J (2012) Pobrezas y Políticas Sociales en el Perú
- AGUAYO C. (2001) La Profesión y la Profesionalización.- Dilemas del Conocimiento y el Poder
- RICO N.- Violencia de Género.- Unn Problema de Derechos Humanos.- Editorial Naciones Unidas.
- CORSI, JORGE; Maltrato y Abuso en el ámbito doméstico; fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares. 1ª ed. 2ª reimp. -Buenos Aires: Paidos, 2003.

- CORSI, JORGE; Violencia Familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social ed. reimp. Buenos Aires: Ed. Paidos, 2004
- Ley 30364; Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- FALCONI PICARDO, M; El Femicidio en el Perú: “Una solución en debate”. Ed. Adrus Arequipa-Perú junio 2012.

7.1. Bibliografía complementaria

- AYBAR ROLDAN, C Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Adrus; 2007, pp. 215. ACALE SANCHEZ, María (2002): El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar. Tirant lo Blanch. Valencia.
- AGUILERA, Manuela (2009): La violencia de género en cifras. Critica. Fundación Castro Verde. Pp. 12-17
- ALASTUEY DOBON, María del Carmen; ESCUCHURRI AISA, Estrella (2015):

“La violencia de género y la violencia doméstica en el contexto legislativo español: De la aprobación de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género a la reforma del Código Penal de 2015” Revista de Derecho Penal. Núm. 23. Pp. 27-28
- ARECHEDERRA, Ángeles (2010): “La violencia masculina contra las mujeres en las relaciones de pareja. Proceso y consecuencias”. En A. García-Mina Freire (coord.), violencia contra las mujeres en la pareja, pp

21-36 Claves de análisis y de intervención. Universidad Pontificia Comillas.
Madrid

- BERMUDEZ VALDIVIA V; La violencia familiar y su tratamiento en el Derecho Peruano; Revista, de la Academia de la Magistratura; Lima-Perú; 1998; 390pp
- BERMUDEZ VALDIVIA V; Legislación y violencia contra la mujer visiones desde el Derecho comparado. En violencia contra la mujer: reflexiones desde el Derecho. Serie Mujer y Derechos Humanos, Lima-Perú; 1996.
- BRAMONT ARIAS TORRES L; Manual de Derecho Penal – Parte Especial; San Marcos; Lima Perú 1996, 663pp.
- BOSCH, Esperanza, FERRER, Victoria, FERREIRO, Virginia y NAVARRO GUZMAN Capilla (2013): La violencia contra las mujeres. El amor como coartada. Anthropos Editorial. Barcelona.
- CARO MAYTA, A; La Defensoría del Pueblo frente a la violencia familiar: quejas respecto de la actuación policial. En: sobre género, derecho y discriminación. Defensoría del pueblo- PUCP Lima 1999.
- CORNEJO CHAVEZ, H Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica décima edición; 1999 pp. 854.

- CORSI, J; Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar en: *Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires, 1994.
- DELGADO CORDERO, Ana María (2009): “Relevancia de las medidas cautelares de naturaleza civil en la lucha contra la violencia domestica: la orden de protección”. *Género, ciudadanía y globalización*. Vol. 1. Pp. 289-298
- FALCON, Lidia (1991): *violencia contra la mujer, Vindicación Feminista*, Barcelona
- FERNANDEZ; M, *Comentarios a la legislación sobre Violencia Familiar en: Los derechos de la mujer, tomo II, Lima, noviembre 1998.*
- FERREIRA, G; *Hombre Violentos – mujeres maltratadas*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1992.
- GOMEZ NAVAJAS, Justa (2004): “La violencia en el ámbito familiar: ¿una forma inacabada o inacabable? Consideraciones sobre los artículos 153 y 173.2 del Código Penal”. N°11. Pág. 58
- HIRIGOYEN, Marianne (2006): *Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Paidós Ibérica. Barcelona.
- ORE GUARDIA A. *Manual de Derecho Procesal Penal; Alternativas; Lima-Perú; 1996; 298 pp.*

- MACRO SERVET, Vicente (2006): “La agravación específica del quebrantamiento de la pena o medida cautelar de alejamiento en la violencia de género (artículos 153,171,172 y 173.2 del código penal”. La Ley. Núm. 1 pp 1201-1210
- PEÑA CABRERA, R; Tratado de Derecho Penal, 2da. Ed; T1 Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, 1994;816 pp.
- RABINES BRICEÑO, M. Violencia Familiar. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Lima: Octubre; 2005, pp.111.
- SALINAS SICCHA, R Derecho Penal. Parte Especial. Edit Grijley. Pp 1237 de genero a la reforma del Código Penal de 2015” Revista de Derecho Penal. Núm. 23. Pp. 27-28

7.2. Fuentes Electrónicas:

- <https://www.conadisperu.gob.pe/jobs/ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerable>
- <https://www.defensoria.gob.pe/inform-defensoriales.php>

- <https://rdsemlac-cuba.net/noviencia/debates/violencia-psicologica.html>

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>¿De qué manera se incumple el art 10 de la ley 30364 en la mujer víctima de VF en el AAHH Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>A. ¿Cuáles son las causas que genera que la PNP incumpla el art 10 de la Ley 30364, al momento de recepcionar la denuncia por VF en AAHH Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017?</p> <p>B. ¿Qué entidades del sistema nacional encargado de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y el grupo familiar incumple el art 10 de la ley 30364?</p> <p>C. ¿Afecta el incumplimiento del art 10 de la Ley 30364 a la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Determinar cuál es el incumplimiento del art10 de la Ley 30364 en la mujer víctima de VF en AAHH Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>A. Identificar las causas del incumplimiento del art 10 de la Ley 30364 por parte de la PNP al recepcionar la denuncia por VF en el AAHH Manuel Cipriano Dulanto Callao 2017</p> <p>B. Evaluar el incumplimiento del art 10 de la Ley 30364 por parte de las entidades del sistema nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en la mujer y el grupo familiar</p> <p>C. Señalar como afecta el incumplimiento del art 10 en la mujer víctima VF</p>	<p>El incumplimiento del art 10 de la Ley 30364 afecta los derechos fundamentales la mujer víctima de violencia familiar y de los otros integrantes del grupo familiar contenidos en la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Artículo 10 de la Ley 30364 literal a, b, c, d, de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</p> <p>SUB CATEGORIAS</p> <p>A. Constitución Política Perú</p> <p>Artículo 1, artículo 2</p> <p>B. Código Penal</p> <p>Artículo 108- B</p> <p>Artículo 121 - B</p> <p>Articulo 377</p> <p>C. Ley 30364 y su reglamento N° 009-2016- MIMP.</p>	<p>ENFOQUE: Cualitativo ya que se busca comprender la perspectiva de los participantes mediante la realización de entrevistas Hernández R, Baptista (2010)</p> <p>DISEÑO: Descriptivo intenta explicar el problema y las causas de su origen.</p> <p>TIPO: Básico, su objetivo es la recolección de datos para interconectar los principios con las normas.</p> <p>TECNICA Entrevistas a 15 abogados derecho a través de guías de entrevistas Análisis documental de operadores, fondos bibliográficos y hemerográficos.</p> <p>METODO: Inductivo</p> <p>PARADIGMA: interpretativo</p>

--	--	--	--	--

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10º DE LA LEY 30364 EN LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL
CIPRIANO DULANTO CALLAO 2017**

ANEXO 2: INSTRUMENTOS

GUIA DE ENTREVISTAS

TEMA: “INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 30364 EN LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL CIPRIANO DULANTO CALLAO 2017”

1.- ¿Cree usted que los operadores jurisdiccionales incumplen el artículo 10 de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer?

SI

NO

2.- ¿Cree usted, que la constante modificatoria a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de casos, en la aplicación de la norma?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que el agresor reincidente de violencia familiar debería pagar una reparación civil al estado como consecuencia de sus actos punitivos?

SI

NO

TEMA:” INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 30364 EN LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL CIPRIANO DULANTO 2017”

1.- ¿Cree usted, que las medidas de protección y las medidas cautelares que el Juez emiten a favor de la víctima persuada el cese de violencia contra la mujer?

SI

NO

2.- ¿Qué ocurre cuando hay incumplimiento de la Ley 30364, se genera delito desobediencia a la autoridad?

SI

NO

3.- ¿Considera que se cumplen los principios y enfoque establecidos en la Ley 30364, al momento de formular la denuncia en la mujer víctima de violencia?

SI

NO

TEMA: “INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 30364 EN LA MUJER VICTIMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL CIPRIANO DULANTO 2017”

1.- ¿Considera relevante brindar información de los derechos a la asistencia y la protección integrales en las mujeres víctimas de violencia familiar establecidos en la Ley 30364?

SI

NO

2.- ¿Cree usted que el principio de la debida diligencia debería ser sancionados y denunciados sino se cumple a cabalidad por las autoridades competentes, ya sea por la agraviada y/o los familiares?

SI

NO

3.- ¿Considera que la víctima de violencia familiar que acude a formular su denuncia en un estado de vulnerabilidad es estereotipada por el agente policial?

SI

NO

TEMA: “INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 30364 EN LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL CIPRIANO DULANTO CALLAO 2017”.

1.- ¿Cree usted que los agresores de violencia contra la mujer, puedan reinsertarse a la sociedad con terapias de ayuda?

SI

NO

2.- ¿Considera relevante inculcar desde niños el conocimiento de sus derechos y lugares de ayuda donde acudir, para salvaguardar su integridad física y psicológica?

SI

NO

3.- Cree usted que los altos índices de violencia contra la mujer generan altos costos al Estado?

SI

NO

ANEXO 3: DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA PNP

PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Callao

Comisaria de Dulanto

INFORME N° 186-2017-REGPOL-DIVOPUS-2-CMCD-V.F.

ASUNTO : Diligencias realizadas de investigación con relación a la denuncia presentada por **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, en su agravio contra su conviviente **Fidel Damián CASTAÑEDA REYNALDO (44)**, por Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley Nro. 30364) - (Violencia física y psicológica). Hecho ocurrido en la Jurisdicción Policial de la Comisaria de Manuel C. Dulanto - Callao.-----

REF : **DVF N°. 10494717. FECHA 21/11/2017.**

I. INFORMACION

---En el Sistema Virtual de Denuncias Directas por **Violencia Familiar (Violencia física y psicológica)**, que obra en ésta Comisaría de Manuel C. Dulanto PNP - Callao, existe una signada con el N°. **10494717**, cuyo tenor literal es el siguiente: -----

SIENDO LAS 10.59 HORAS DEL DIA Y LA FECHA 21/11/17, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE PALOMINO FLORES ROSALIA MARTHA (45), CALLAO CONVIVIENTE, SOLTERA, DNI N 41538808, DOMICILIADO EN MZ G1 LOTE 20 CALLE CHULUCANAS 3 DE OCTUBRE CALLAO CELU. 993222715, EN LA MISMA QUE MANIFIESTA HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA POR PARTE DE SU CONVIVIENTE FIDEL DAMIAN CASTAÑEDA REYNALDO (44), HECHO OCURRIDO 20/11/17 A HORAS 21:00A PROX. EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN SAN MIGUEL EN UNA COCHERA, EN ESO LLEGA SU CONVIVIENTE A JALONEARLO DE LOS PELOS Y CON LA MISMA INSULTANDO CON PALABRAS SOECES EN TODO MOMENTO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuadas

01. Con Oficios N° 378-2017-REGPOL-CALLAO/DIVTER-02-CMCD-VF, De fecha 22/11/17, se solicitó al Instituto de Medicina Legal del Callao el Reconocimiento Médico Legal de la ciudadana **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, con el fin de poder determinar la presunta violencia física y psicológica en sus agravio.-----
- 02.- El mismo día de la denuncia se recepcionó la manifestación y la constancia de notificación de la denunciante **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, -----
- 03.- Que se elaboró la ficha de valoración de riesgo del denunciante -----
- 04.- Que se ha confeccionado el croquis domiciliario del denunciante, el mismo que se adjunta al presente.-----

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

- A.** El 21 de noviembre de 2017 a las 21:00 horas., se presentó a esta Dependencia Policial, **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, a fin de interponer una denuncia por **Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley Nro. 30364) – violencia física y psicológica**), contra su conviviente **Fidel Damián CASTAÑEDA REYNALDO (44)**, sindicando a esta como el causante de la agresión, hecho ocurrido el 20NOV2017 a horas 10:59-----
- B.** Que, la denunciante **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, se ratifica en su denuncia contra la persona **Fidel Damián CASTAÑEDA REYNALDO (44)**, por **Violencia física y psicológica** en su agravio,-----
- C.** Que, es de mencionar que el resultado (Certificado Médico legal), practicado a la agraviada **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, será remitida a la autoridad competente una vez dictado el resultado por el Instituto de Medicina Legal –Callao.-----

IV. CONCLUSIÓN:

----Que, no se ha logrado establecer si la persona de **Fidel Damián CASTAÑEDA REYNALDO (44)**, sea presunto autor de **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY NRO. 30364)-VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA**, a la persona **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, en su agravio por no contar con el Certificado Médico legal, hecho ocurrido el 21NOV2017 en la Jurisdicción Policial de la Comisaria de Manuel C. Dulanto - Callao, -----

V. ANEXOS

- Una (01) Denuncia Virtual N°. **10494717**-----
 - Una (01) Manifestación de la denunciante-----
 - Una (01) Constancia de Notificación.-----
 - Un (02) Croquis de Domicilio -----
 - Una (01) Hoja de Valoración de Riesgo.-----
 - Una (01) oficio N° 378-----
 - Dos(02) Fichas Reniec.-----
-

Manuel C. Dulanto, 23 de noviembre del 2017

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR





PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Callao

Comisaria Dulanto

“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

Callao, 23 de noviembre del 2017

OFICIO N° 379- 2018-REGPOL-CALLAO/DIVTER-02-CMCD-VF.

SEÑOR : MESA ÚNICA DE PARTES
JUZGADO DE FAMILIA DEL **CALLAO.**

ASUNTO : Remite Informe N° 186-2017-REGPOL-CALLAO/DIVOPUS-2
CMCD.VF., por motivo que se indica.

REF : DVF N°. **10494717.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento indicado en el asunto, a folios (...), con relación al resultado de las Diligencias de investigación efectuadas, en razón a la denuncia interpuesta por la persona **Rosalía Martha PALOMINO FLORES (45)**, en su agravio, contra su conviviente **Fidel Damián CASTAÑEDA REYNALDO (44)**, por Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley Nro. 30364) –Violencia física y psicológica. Hecho ocurrido en la Jurisdicción Policial de la Comisaria de Manuel C. Dulanto - Callao.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

VFCS/sm.



OA. 246501
CRHISTIAN F. VARGAS FLORES
MAYOR PNP
COMISARIO DULANTO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL CALLAO

Callao, 13 de febrero del 2018

OFICIO N° 7696-2017-1JFC/YAC.

SEÑOR COMISARIO PNP

COMISARIA DE DULANTO

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de ponerle en conocimiento la MEDIDA DE PROTECCION dictada por mi Despacho a favor de ROSALIA MARTHA PALOMINO FLORES, con domicilio en MZ G1 LOTE 20 CHULUCANAS, DULANTO, para que se sirva disponer por quien corresponda, se proceda a NOTIFICAR y EJECUTAR las medidas de protección, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, en aplicación del Artículo 21° de la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar).

Urge en la investigación seguida por ROSALIA MARTHA PALOMINO FLORES contra FIDEL DAMIAN CASTAÑEDA REYNALDO sobre Violencia Familiar.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Dios guarde a UD.



PODER JUDICIAL DEL PERU
Yanguel
Dra. YONIL ANGULO CORNEJO
JUEZ DE EMERGENCIA
MÓDULO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CIA. PNP. DULANTO	
MESA DE PARTES	
07 MAR 2018	
REG.	FOLIO
HORA	FIRMA

[Firma]
STIPUL.

Para acreditar los hechos expuestos en la denuncia presenta como sustento probatorio el certificado médico legal N° 018499-VFL.

A su término, la Señora Juez da por culminada la presentación y sustentación de los requerimientos y procede a emitir la correspondiente resolución:

Resolución N° TRES

Callao, trece de febrero

De dos mil dieciocho.-

Puestos a despacho para resolver, **AUTOS Y VISTOS:**

Estando a la denuncia interpuesta por ROSALIA MARTHA PALOMINO FLORES contra FIDEL DAMIAN CASTAÑEDA REYNALDO sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia física y Psicológica: **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que, el artículo primero de la Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

SEGUNDO: En nuestro ordenamiento legal interno se entiende por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como sexual, económico y patrimonial contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física, como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; siendo que dichas agresiones ya no pueden considerarse un problema privado pese a ejercerse en el interior del ámbito familiar, sino que constituye un problema social en tanto involucra cuestiones públicas y comunitarias.

TERCERO: A efectos de comprender a las partes dentro de los sujetos que señala el artículo siete de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, advertimos de autos que no existe documento que nos refiera la relación existente entre los sujetos intervinientes, por lo tanto, se debe



estar a la naturaleza especial y la finalidad concreta de este proceso, que tiene contenido prioritariamente humano y social, por lo que el Juzgador al realizar el análisis de los hechos debe efectuar desde una óptica netamente tuitiva a favor de la víctima, sin formalismos ni exigencias procesales o doctrinarias que harían devenir el proceso en ineficaz; es por ello que, para determinar el vínculo requerido se considera la declaración de la denunciante que obran a nivel policial y la Ficha de Valoración de Riesgo, en la que se señala que el denunciado es su esposa.

CUARTO: Fluye de los actuados a nivel policial, lo siguiente: **a)** La denunciante ROSALIA MARTHA PALOMINO FLORES declaró en la audiencia que su esposo la estaba ahorcando con la correa porque estaba en el suelo, propinándole golpes con sus manos en el rostro, en los brazos y piernas.; **b)** La Ficha "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA (de folios seis), califica a la agraviada (denunciante) con **riesgo severo**; **c)** El certificado medico legal N° 018499-VFL perteneciente a la denunciante describe: "Tumefacción y equimosis violacea en la región posterior de la pierna izquierda producidos por un agente contundente duro. Atención facultativa de un día e incapacidad medico legal de cinco días"; **d)** El Oficio N° 326-2017-REGPOL-CALLAO/DIVTER-2-CMCD-DEINPOL se solicito al Instituto de Medicina Legal del callao realice evaluación psicológica a la denunciante.

QUINTO: Que, el artículo doce del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 señala que la posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

SEXTO: En ese sentido, el artículo veintidós de la Ley N° 30364 señala las **medidas de protección** que pueden dictarse en el proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre otras las

siguientes: 1) Retiro del agresor del domicilio; 2) Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima cualquier forma, a distancia que la autoridad judicial determine; 3) Prohibición de comunicación con la víctima, vía epistolar, telefónica, electrónica, así vía chat, redes sociales, red institucional intranet u otras redes o formas de comunicación. 4) prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor (...); 5) Inventario sobre sus bienes y 6) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

SÉPTIMO: La misma Ley N° 30364, en el segundo párrafo del artículo dieciséis, dispone que: "Analizados los actuados, el Juez de Familia o su equivalente, procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal, para el inicio del proceso penal, conforme a las Reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957". Asimismo, en el segundo párrafo de su artículo veintitrés, dispone que la Policía Nacional del Perú es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas [...].

OCTAVO: Que, el artículo diez del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 señala que en la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, siendo que en los procesos mencionados se admiten y valoran de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia.

NOVENO: Que, el artículo treinta y seis del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 señala que recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

DÉCIMO: Bajo este contexto normativo, si bien el Instituto de Medicina Legal no ha informado si la denunciante ha concurrido a pasar la evaluación correspondiente para acreditar documentalmente los hechos de agresión psicológica de la que fue víctima la agraviada; sin



embargo, de la Ficha de Valoración de Riesgo se califica que la agraviada presenta "**riesgo severo**", y estando al artículo treinta y seis del Decreto Supremo N° 009-2016 que prescribe: "*recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración de Riesgo, El Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares a favor de la víctima*". Además, cabe precisar, respecto a la declaración de la agraviada estipulada en el artículo doce del Decreto Supremo N° 009-2016 que considera: "*a) la posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación*", exigencia que se cumple en el presente caso, ya que no se advierte ninguna razón que invalide las afirmaciones realizadas por la denunciante. Asimismo, el certificado medico legal N° 018499-VFL perteneciente a la denunciante describe: "Tumefacción y equimosis violacea en la región posterior de la pierna izquierda producidos por un agente contundente duro. Atención facultativa de un día e incapacidad medico legal de cinco días; siendo así, la denuncia presentada cumple con los requisitos exigidos, esto es, que se da verosimilitud de lo expresado en la denuncia y generan la apariencia razonable de la existencia del derecho invocado y/o protegido; por lo tanto, según lo señalado se diagnostica en forma objetiva que la denunciante es objeto de maltrato psicológico, tal como se invoca en la denuncia presentada; por lo tanto, es procedente dictar la medida de protección inmediata, conforme a lo señalado en la Ley N° 30364, a efectos de garantizar la integridad física y psicológica de la víctima, por lo que **SE RESUELVE:** Declarar FUNDADA LA NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA AGRAVIADA ROSALIA MARTHA PALOMINO FLORES, siendo las siguientes MEDIDAS DE PROTECCIÓN inmediatas:



- 1) Que el denunciado FIDEL DAMIAN CASTAÑEDA REYNALDO SE ABSTENGA, en lo sucesivo, de ejercer cualquier tipo **agresión** física, verbal o psicológica, por sí o por intermedio de terceras personas en contra de la agraviada (denunciante); bajo apercibimiento de imponerle multa compulsiva y progresiva y/o, disponer su detención hasta por veinticuatro horas, y/o de ser denunciado por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, constituyendo órgano de ejecución y control, la Comisaría del sector, para tal efecto curse oficio.
- 2) Que la agraviada se someta a **evaluación psicológica** en la entidad Estatal de Salud más cercana a su domicilio y reciba **terapia psicológica** por el tiempo que se estime necesario a efecto de que mejore su relación con su esposo y padre de sus hijos, debiéndose cursarse el oficio correspondiente, para dicho fin, cumpla con apersonarse a las instalaciones del Juzgado el día martes o jueves a las dieciséis con quince horas.
- 3) Que el denunciado se someta a **evaluación psicológica** en la entidad Estatal de Salud más cercana a su domicilio y reciba **terapia psicológica** por el tiempo que se estime necesario a efecto de que mejoren su relación con su esposa y madre de sus hijos, debiéndose cursarse el oficio correspondiente, para dicho fin, cumpla con apersonarse a las instalaciones del Juzgado el día martes o jueves a las dieciséis con quince horas.
- 4) Que la Policía Nacional del Perú (**PNP**) ejecute las Medidas de Protección dictadas, debiendo hacer uso de las facultades que le confiere la ley, quien además deberá hacer visitas quincenales en el domicilio de la agraviada, debiendo informar a la fiscalía penal correspondiente.
- 5) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes procesales (denunciado y denunciante) en este acto para su cumplimiento.



6) **REMÍTANSE** los presentes actuados a la Fiscalía Penal de Turno del Callao, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejando copia certificada en Secretaría.



7) Habilitándose a la Asistente de Juez por vacaciones de la especialista legal.

ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ ENTREVISTAS EXPERTO 1

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	1.- ¿Cree usted que los operadores jurisdiccionales incumplen el artículo 10 de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer?												
2	2.- ¿Cree usted, que la constante modificatoria a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de casos, en la aplicación de la norma?												
3	3.- ¿Considera usted que el agresor reincidente de violencia familiar debería pagar una reparación civil al estado como consecuencia de sus actos punitivos?												
4	4.- ¿Cree usted, que las medidas de protección y las medidas cautelares que el Juez emiten a favor de la víctima persuada el cese de violencia contra la mujer?												
5	5.- ¿Qué ocurre cuando hay incumplimiento de la Ley 30364, se genera delito desobediencia a												

	la autoridad?																		
6	6.- ¿Considera que se cumplen los principios y enfoque establecidos en la Ley 30364, al momento de formular la denuncia en la mujer víctima de violencia?																		
7	7.- ¿Considera relevante brindar información de los derechos a la asistencia y la protección integrales en las mujeres víctimas de violencia familiar establecidos en la Ley 30364?																		
8	8.- ¿Cree usted que el principio de la debida diligencia debería ser sancionados y denunciados sino se cumple a cabalidad por las autoridades competentes, ya sea por la agraviada y/o los familiares?																		
9	9.- ¿Considera que la víctima de violencia familiar que acude a formular su denuncia en un estado de vulnerabilidad es estereotipada por el agente policial?																		
10	10.- ¿Cree usted que los agresores de violencia contra la mujer, puedan reinsertarse a la sociedad con terapias de ayuda?																		

ANEXO 5: CERTIFICADO DE VALIDEZ ENTREVISTAS EXPERTO 2

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	1.- ¿Cree usted que los operadores jurisdiccionales incumplen el artículo 10 de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer?												
2	2.- ¿Cree usted, que la constante modificatoria a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de casos, en la aplicación de la norma?												
3	3.- ¿Considera usted que el agresor reincidente de violencia familiar debería pagar una reparación civil al estado como consecuencia de sus actos punitivos?												
4	4.- ¿Cree usted, que las medidas de protección y las medidas cautelares que el Juez emiten a favor de la víctima persuada el cese de violencia contra la mujer?												
5	5.- ¿Qué ocurre cuando hay incumplimiento de la Ley 30364, se genera delito desobediencia a												

	la autoridad?																		
6	6.- ¿Considera que se cumplen los principios y enfoque establecidos en la Ley 30364, al momento de formular la denuncia en la mujer víctima de violencia?																		
7	7.- ¿Considera relevante brindar información de los derechos a la asistencia y la protección integrales en las mujeres víctimas de violencia familiar establecidos en la Ley 30364?																		
8	8.- ¿Cree usted que el principio de la debida diligencia debería ser sancionados y denunciados sino se cumple a cabalidad por las autoridades competentes, ya sea por la agraviada y/o los familiares?																		
9	9.- ¿Considera que la víctima de violencia familiar que acude a formular su denuncia en un estado de vulnerabilidad es estereotipada por el agente policial?																		
10	10.- ¿Cree usted que los agresores de violencia contra la mujer, puedan reinsertarse a la sociedad con terapias de ayuda?																		

